
BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO N° 2/2003

Valparaíso, Febrero 2003

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/138, de 3 de Febrero de 2003.
Aprueba plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VIKINGO” 7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/146, de 4 de Febrero de 2003.
Autoriza uso de producto absorbente “MARROTELL” 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/49, de 5 de Febrero de 2003.
Aprueba Directiva A-53/002 que establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia y Contingencia de lucha contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas contaminantes o que sean susceptibles de contaminar..... 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/165, de 7 de Febrero de 2003.
Aprueba plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos del PON “COVADONGA” 24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/196, de 14 de Febrero de 2003.
Aprueba plan de emergencia a bordo en casos de contaminación por hidrocarburos del PAM “MARPRO I” 25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/197, de 14 de Febrero de 2003.
Aprueba plan de emergencia a bordo en casos de contaminación por hidrocarburos del PAM “CHIVILINGO” 27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12.600/198, de 14 de Febrero de 2003.
Aprueba plan de emergencia a bordo en casos de contaminación por hidrocarburos de la M/N “JON FINNSSON” 29

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/199, de 14 de Febrero de 2003. Aprueba plan de emergencia a bordo en casos de contaminación por hidrocarburos del PAM “MARIA JOSÉ”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/69, de 18 de Febrero de 2003. Fija la Zona de Protección Litoral, para la empresa de servicios sanitarios de Los Lagos S.A., en la localidad de Chaitén X Región, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/70, de 18 de Febrero de 2003. Fija la Zona de Protección Litoral, para la empresa de servicios sanitarios de Los Lagos S.A., en la localidad de Achao X Región, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12.600/71, de 19 de Febrero de 2003. Designación de Inspectores de Naves Mayores 2003.....	37
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 360, de 31 de Enero de 2003. Distribución de la fracción artesanal de pesquería de Merluza común en regiones que indica.....	41
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 404, de 31 de Enero de 2003. Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio y la información ambiental	44
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 501, de 18 de Febrero de 2003. Rectifica resolución N° 734, de 2002, que autoriza transitoriamente actividad pesquera industrial en área de reserva artesanal que indica de la IV Región.....	53
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca N° 539, de 24 de Febrero de 2003. Suspende transitoriamente la inscripción en el registro artesanal en la pesquería del recurso Loco por período que indica	54

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 11, de 23 de Enero de 2003. Faculta a Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para firmar “Por Orden del Presidente de la República”.....	56
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 154 exento, de 31 de Enero de 2003. Establece régimen artesanal de extracción para la pesquería artesanal de Merluza común en las regiones que indica.....	57

-	Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Subsecretaría del Trabajo D.S. N° 449, de 25 de Noviembre de 2002. Nombra a doña Jossie Escárate Muller Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.....	59
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 253, de 5 de Noviembre de 2002. Modifica reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos	60
-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca D.S. N° 158, de 5 de Febrero de 2003. Establece porcentaje de desembarque de especie como fauna acompañante de recurso que indica.....	63

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

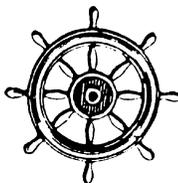
DOCUMENTOS DE LA OMI

-	OMI, MSC 77/10/1, de 10 de Enero de 2003. Patrulla antártica naval combinada.....	66
-	OMI, MSC 77/6/3, de 11 de Febrero de 2003. Medidas para incrementar la Protección Marítima.....	69

INFORMACIONES

-	Temas tratados en la conferencia diplomática de los Gobiernos Contratantes a la Convención Internacional para enmendar el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS 1974, enmendado sobre Protección Marítima del Buque y de las instalaciones portuarias.....	71
-	Agenda	82

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00
Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK
La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/138 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “VIKINGO”.

VALPARAÍSO, 3 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el Plan de Emergencia en Caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM “VIKINGO” (CB 4535) TRG 1110 de Bandera Nacional, propiedad de la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/146 VRS.

AUTORIZA USO DE PRODUCTO ABSORBENTE
“MARROTELL”.

VALPARAÍSO, 4 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la Señora Laura Marró Tobar, el informe N° 057/2002 de evaluación de la toxicidad y efectividad del sorbente para derrames de petróleo elaborado por el Instituto de Oceanología de la Universidad de Valparaíso de Marzo del 2002; y las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 Título IX de fecha 21 de Mayo de 1978,

CONSIDERANDO: que el producto sorbente MARROTELL no es tóxico y no afecta el comportamiento de las especies marinas ensayadas en la evaluación de la toxicidad del producto.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto absorbente denominado “MARROTELL”, en el litoral de la República.
- 2.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 3.- DÉJESE SIN EFECTOS la Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12.600/5 del 2 de Enero de 2003*, que autoriza uso de producto absorbente “MARROSUE”.
- 4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

* Publicada en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2003, página 16.

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/49 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO A-53/002.

VALPARAÍSO, 5 de Febrero de 2003.

VISTO: lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las disposiciones de la Ley N° 19.300, de 1994; el Decreto Supremo (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en el Título IX del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Directiva que establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia y Contingencia de lucha contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas contaminantes o que sean susceptibles de contaminar y sus Anexos A, B y C.

DIRECTIVA DGTM. Y MM. ORDINARIO A-53/002

OBJ.: Establece procedimiento para la confección y presentación de Planes de Emergencia y Contingencia de lucha contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas contaminantes o que sean susceptibles de contaminar.

I.- ANTECEDENTES

Tanto la experiencia internacional como nacional, en lo que respecta a situaciones de contaminación de las aguas y costas en mares, ríos y lagos por incidentes en los que se involucran naves, artefactos navales, puertos, terminales marítimos, estaciones o sistemas de transferencia de hidrocarburos, etc., aconsejan adoptar, en el menor tiempo posible, medidas y estrategias de respuesta adecuadas para atender en forma oportuna, eficiente y eficaz, un siniestro con consecuencias de derrame al medio ambiente acuático.

El logro de esta necesidad está directamente vinculada al desarrollo de una eficiente organización que permita la adopción de rápidas decisiones acordes a las técnicas aplicables, y la ejecución de operaciones eficaces con los medios disponibles, todo ello con el fin de proteger la vida humana, el ecosistema y sus recursos, así como también todas aquellas instalaciones de valor socio-económico vinculadas a actividades acuáticas, ya sean éstas recreativas o de contenido económico.

En nuestro país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19, N°8: "*el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación*". Asimismo, la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de 1978, dedica su Título IX a la contaminación marina, estableciendo la prohibición absoluta de contaminar el medio ambiente marino. Esta Ley refuerza las responsabilidades de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina en Chile; hace especial énfasis en que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado Chile.

De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S.(M) N°1, de 1992, establece, en su Título I, "*prohibición absoluta de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos.*", entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.

En la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo técnico de las Naciones Unidas dedicado, entre otras cosas, a la protección del medio ambiente marino, se han generado Convenios Internacionales en materia de prevención y lucha contra la contaminación de las aguas, a los que nuestro país ha adherido, que imponen a los Estados ratificantes la necesidad de implementar planes para afrontar contingencias de derrames de hidrocarburos y otros contaminantes del medio acuático.

Por lo anterior, la presente Directiva tiene por objetivo ayudar en la elaboración y tramitación de planes de emergencia y contingencia en caso de contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas líquidas contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, aplicables a:

- ?? naves,
- ?? artefactos navales (Ej. pontones con cañerías conductoras o estanques para transporte o almacenamiento de sustancias contaminantes o susceptibles de contaminar).
- ?? puertos, terminales marítimos o
- ?? empresas a cargo de operaciones o instalaciones de transferencia de hidrocarburos o sustancias líquidas contaminantes.

II.- INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

A.- DEL CONTENIDO:

El proponente, previo a presentar un Plan de Emergencia o Contingencia, según corresponda, para aprobación de la Autoridad Marítima, deberá considerar lo siguiente respecto a su contenido:

1. La denominación del Plan será, respectivamente:
 - a.- Para petroleros, naves o artefactos navales no petroleros, cualquiera sea su arqueo bruto.
“Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos”
 - b.- Para toda nave, cualquiera sea su arqueo bruto, que se encuentre certificada para el transporte de sustancias nocivas líquidas.
“Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas”

- c.- Para naves en las que se aplique un Plan de emergencia relativo a hidrocarburos y un Plan relativo a sustancias nocivas líquidas (puntos a) y b)).

“Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar”

- d.- Para puertos, terminales marítimos, pontones, instalaciones o faenas de transferencia de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas contaminantes o susceptible de contaminar.

“Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos (u otras sustancias susceptibles de contaminar)”

- 2.- El Plan Original estará redactado en español, sin importar si, posteriormente, de éste, se desprendan versiones en otros idiomas.
- 3.- Deberá ser un documento sencillo de fácil aplicación y comprensión. Se aconseja el uso de organigramas o listas de comprobaciones que orienten rápidamente sobre las medidas que haya que adoptar frente a una contingencia, facilitando la toma de decisiones en una situación de emergencia.
- 4.- El Plan de Contingencia o Emergencia, según corresponda, deberá seguir las pautas detalladas en el **Anexo “A”**, si corresponde a terminales marítimos, puertos o instalaciones con cañerías conductoras de hidrocarburos (ej. pontones), y/o sustancias nocivas líquidas contaminantes o que sean susceptibles de contaminar; o en el **Anexo “B”**, si corresponde a una nave o artefacto naval. En los referidos anexos se ha incluido la información indispensable que deberán contener el respectivo Plan.

B.- DE LA PRESENTACIÓN:

- 1.- La presentación del Plan se hará en carpeta con sistema de hojas desmontables, con el objeto de facilitar su modificación y actualización. Deberá tener lengüetas (separadores) numeradas o identificadas que permitan una rápida ubicación de las distintas Secciones y Anexos.
- 2.- Las hojas tendrán numeración correlativa por cada cara, y llevarán al lado el mes y el año de su presentación (Ej. página N° /Abril 1998). Cuando se deje una carilla en blanco también se le colocará numeración.

Cada vez que se efectúe una modificación que involucre a una página, se agregará a la numeración, el mes y el año en que ésta se realizó (Ej. Página N° 3/Abril 1998). Cuando además, la modificación implique el agregado de páginas nuevas, a los efectos de no cambiar la numeración de todas las subsiguientes, las nuevas llevarán la misma numeración que la modificada con el agregado de la palabra "bis", más un número a partir de la segunda hoja agregada. Asimismo, esta nueva numeración deberá ser indicada en el Índice General.

- 3.- El plan, así como las sucesivas modificaciones, deberá ser presentado en un ejemplar a la Capitanía de Puerto correspondiente a la jurisdicción.

En el caso de naves mercantes o artefactos navales, este Plan podrá ser presentado directamente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

- 4.- La Capitanía de Puerto hará llegar el Plan a la Gobernación Marítima que le corresponda, acompañándolo de cualquier tipo de antecedente u observación que merezca el señalado Plan.
- 5.- Una vez recibido el Plan en la Gobernación Marítima, el encargado de medio ambiente deberá verificar que éste contenga los antecedentes mínimos definidos en los anexos A y B de la presente Directiva. En el caso que el contenido no se ajuste o presente alguna deficiencia u omisión, la Autoridad Marítima local se coordinará con el solicitante a fin de complementar y/o corregir lo que corresponda.
- 6.- El no cumplimiento de lo anterior podrá ser causal de devolución del Plan al solicitante.
- 7.- Una vez evaluado el Plan, según estas instrucciones, éste será elevado a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), adjuntándose cualquier observación o comentario de manera de resolver respecto de su aprobación.
- 8.- La DIRINMAR dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, para resolver un Plan.
- 9.- Se dispone, como norma general, de un plazo no superior de 15 días hábiles para la evaluación de los Planes por parte de la Autoridad Marítima Local y su remisión a la DIRINMAR.
- 10.- Luego de resuelta la aprobación del Plan, el proponente deberá disponer de 4 ejemplares, quedando:
 1. Copia a bordo de la nave, artefacto naval, terminal, etc., según corresponda;
 1. Copia en la empresa o armador;
 1. Copia en poder de la Autoridad Marítima local (en el caso de terminales, puertos, sistemas de transferencia o pontones) y
 1. Copia en la DIRINMAR.

C.- DE LA ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN:

- 1.- Para el caso de planes de emergencia a bordo de naves, buques no petroleros mayores de 400 TRG y mayores a 150 TRG en el caso de petroleros, la resolución que apruebe el Plan tendrá una vigencia de 5 años contados desde la fecha de su emisión, posterior al cual el interesado deberá solicitar a la Dirección de Intereses Marítimos una renovación de la misma, agregando para ello el plan y las fichas de *Actualización* y *Revisión* que se adjuntarán a cada resolución.
- 2.- El plazo de vigencia también se aplicará para planes de contingencia de terminales marítimos, puertos o pontones.
- 3.- La vigencia de 5 años del Plan no será aplicable a naves, buques o artefactos navales no petroleros cuyo arqueo bruto sea inferior a 400 toneladas y a 150 toneladas en el caso de petroleros, en los que sus Planes serán aprobados con carácter permanente y contarán con una ficha de *Actualización* en la que se registrará este proceso, cuando corresponda.

- a.- **Ficha de Actualización** individualizada con el propietario, armador, etc. de la nave, artefacto naval, terminal marítimo, etc., según corresponda, en la que se deberá registrar cada vez que se efectúe una actualización del Plan o parte de éste, la Materia, su ubicación dentro del documento (página, capítulo, etc.), la fecha y la rúbrica de la Autoridad Marítima que la revisó.
 - b.- **Ficha de Revisión** individualizada con el propietario, armador, etc. de la nave, artefacto naval, terminal marítimo, etc., según corresponda, en la que se deberá registrar cada vez que se efectúe una revisión del Plan por parte del armador o encargado en la empresa, la fecha, el nombre y firma del responsable, junto a las observaciones encontradas.
- 4.- La tramitación de las actualizaciones y revisiones del Plan deberá seguir el mismo procedimiento de presentación al descrito anteriormente (De la presentación).
 - 5.- Cuando corresponda, la Autoridad Marítima cada vez que controle la actualización de un plan de contingencia o emergencia de algunas de las instalaciones o naves a las que se refiere la presente Directiva, registrará este procedimiento en la respectiva *Ficha de Actualización*.

D.- VALIDEZ:

Cualquiera sea la resolución que apruebe un Plan de Emergencia u Contingencia, ésta perderá su validez cuando:

- 1.- Produzca un cambio en la estructura del Plan.
- 2.- Se modifique la razón social o cambie el armador.
- 3.- Cambie el nombre de la nave, artefacto naval, pontón, terminal, puerto, etc.
- 4.- Sobrepase la fecha de vigencia de la resolución.
- 5.- Consideren nuevos elementos o sustancias líquidas en el transporte, transferencia o almacenamiento.
- 6.- Producto de su ejecución en una situación real se compruebe que el Plan no cumple con los objetivos para los cuales fue elaborado.

III.- ANEXOS:

ANEXO A

CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA TERMINALES MARÍTIMOS, PUERTOS O INSTALACIONES MARÍTIMAS CON CAÑERÍAS CONDUCTORAS O ESTANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR.

I. Las primeras hojas del Plan contendrán:

- ?? Una Carátula donde se presente el nombre de la empresa o instalación a la cual se refiere el Plan, su ubicación geográfica, sus características principales e información sobre sus propietarios, concesionarios y de todas sus instalaciones. Asimismo se consignará toda información referida a la empresa, que sea de interés para el Plan.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

?? El Índice General.

II. Listado de los elementos esenciales que deberá contener el Plan:

SECCIÓN 1: Introducción.

?? Política ambiental de la empresa (Compromisos y políticas de salud, seguridad, medio ambiente, etc.).

?? Propósito y objetivos del Plan.

?? Alcance y cobertura del Plan.

SECCIÓN 2: Organización y Responsabilidades.

?? **Responsable de la ejecución del Plan.**

?? Diagrama de organización de la empresa en la respuesta. (Organigrama de la organización, destacando coordinador, grupo de respuesta, apoyo, asesor, limpieza, etc., junto con el detalle de los integrantes de cada grupo (nombre, dirección, teléfono, etc.).

?? Funciones y responsabilidades. (Destacar las tareas específicas que asumen los integrantes del grupo de respuesta, de apoyo y del asesor, entre los que se destacan: Coordinador en el lugar, coordinador de actividades de limpieza y control de emergencia, de seguridad, de servicios, de comunicaciones, de adquisiciones, del asesor legal, de asuntos públicos y de medio ambiente, etc.).

?? Niveles de respuesta. (Detallar la cantidad de equipo preventivo (personal y medios) desplazados para intervenir o accionar ante un derrame durante las operaciones con los buques, como también el lugar de emplazamiento de este equipo de respuesta).

?? Marco Legal. (Destacar la normativa nacional e internacional atinente a la actividad que desarrolla el puerto o terminal, especialmente, en lo que a manipulación de hidrocarburos, derivados u otras sustancias nocivas).

SECCIÓN 3: Preparación y Planificación de la Respuesta

?? Análisis de riesgo de derrame. (Descripción de las instalaciones, volúmenes que se movilizan o almacenan, estimación de riesgos de derrames, derrames históricos ocurridos en el puerto o terminal, etc.)

?? Localización, segregación y características de los lugares de almacenamientos de hidrocarburos, otras sustancias nocivas líquidas y sustancias potencialmente peligrosas.

?? Descripción de los productos movilizados, propiedades físicas y químicas. (Se adjuntará en anexo Ficha de Seguridad de cada uno de los productos).

?? Enlace con el Sistema Oficial de Respuesta y con sistemas similares (nacionales y/o regionales).

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- ?? Activación del sistema de respuesta de la empresa.
- ?? Procedimientos implementados para la prevención de la contaminación en operaciones de rutina y por siniestros.

SECCIÓN 4: Operaciones de respuesta

- ?? Configuración general de la respuesta para superar los riesgos descritos en el punto “*Riesgo de derrames*”.
- ?? Equipamiento disponible. Destacar todos los equipos disponibles (propios o ajenos) para el control de derrames (cantidad, modelo, etc.), así como también de empresas proveedoras, de servicios, apoyo, remolcadores/lanchas, aeronaves, vehículos, equipos comunicaciones, contratistas, etc.

Para el caso de empresas que operen con hidrocarburos, determinar "Criterios y Políticas implementadas para la utilización de agentes químicos para el tratamiento de la mancha". En este sentido, se deberá definir las áreas en las que, considerando sus características ecológicas y de uso, se aplicaría este tipo de elementos químicos.

Para aquellos terminales marítimos, puertos o instalaciones que posean dentro de su equipamiento de combate barreras o mangueras, se recomendará el uso de conexiones ASTM (tipo zeta) para las barreras y de conexiones estandarizarlas en 3 pulgadas tipo CAMLOCK para el caso de las mangueras.
- ?? Técnicas de pronóstico o estimación del desplazamiento, movimiento o deriva del derrame. (En el caso de productos químicos detallar los diferentes comportamientos del contaminante, según sus características, Ej. flota / se hunde / miscible con el agua, etc).
- ?? Determinación de los recursos y actividades posibles de ser afectadas ante un derrame (Áreas sensibles).
- ?? Técnicas de control de derrame.
- ?? Descripción de las medidas operativas implementadas para cada nivel de respuesta (hidrocarburos o sustancias químicas).
- ?? Procedimiento para la disposición final de los contaminantes recuperados en la operación y elementos empleados en su recuperación (material absorbente, etc.), asimismo, de los residuos procedentes del lavado del equipamiento.
- ?? Procedimientos implementados para la seguridad de la comunidad. (En el caso de derrame de productos químicos detallar los diferentes procedimientos que se llevarán a cabo según el tipo de contaminante con que se opere y los centros poblados cercanos al lugar del incidente).
- ?? Protección personal y seguridad operativa.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

SECCIÓN 5: Comunicaciones.

?? Sistema de comunicaciones y enlace. (Se deberá indicar tipo, números de teléfono, correos electrónicos, frecuencias, etc.)

SECCIÓN 6: Notificaciones e informes.

?? Listados de autoridades y organismos a los cuales se les deberá dar aviso en caso de un derrame, identificando el número de teléfono, celular, fax, frecuencia de radio, correo electrónico, etc.

?? Formato de notificación preestablecido que permita evaluar y clasificar la emergencia.

SECCIÓN 7: Administración y logística.

?? Cadena de abastecimiento establecida para obtener medios humanos y equipamiento específico y no específico.

SECCIÓN 8: Formación y ejercicios.

?? Programas de formación y ejercicios prácticos establecidos para garantizar que las medidas de respuesta se efectúen eficazmente.

SECCIÓN 9: Información pública.

?? Los procedimientos que adoptará la empresa en la entrega de información oficial respecto de cualquier emergencia.

APÉNDICES:

Se agregarán como Apéndices los siguientes datos:

- Nº 1.- Croquis ilustrativos del área de cobertura.
- Nº 2.- Ficha técnica o de seguridad de los contaminantes operados.
- Nº 3.- Diagramas de las instalaciones (cañerías, estanques, válvulas de corte, etc.)
- Nº 4.- Convenios y acuerdos firmados.
- Nº 5.- Características técnicas de las cañerías conductoras.
- Nº 6.- Características de las embarcaciones o unidades de apoyo.
- Nº 7.- Información sobre productos químicos a utilizar para el tratamiento del derrame (en el caso de hidrocarburos).
- Nº 8.- Toda otra información de interés práctico.

ANEXO B

CONTENIDO DEL PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES.

El Plan deberá seguir las pautas indicadas en el presente Anexo, en el que se han incluido los requerimientos considerados indispensables, constanding de disposiciones obligatorias, más la inclusión de información adicional no obligatoria, en la que el armador podrá agregar todos los datos que considere pertinentes.

Las primeras hojas del Plan contendrán:

- ?? Una Carátula donde conste el nombre, señal de llamada, matrícula, TRG, puerto de registro, sociedad clasificadora y año de construcción.
- ?? El Índice General.
- ?? Información de su Propietario.
- ?? Seguro u otra garantía financiera por Responsabilidad Civil por daños de hidrocarburos y otras sustancias nocivas (Para toda nave o artefacto naval con un TRG igual o superior a tres mil toneladas, según bases de medición dispuestas en el artículo 145 de la Ley de Navegación).

Todos los planes de emergencia habrán de incluir el siguiente texto introductorio:

INTRODUCCIÓN

1. El Plan se redactará conforme a las prescripciones de las reglas 26 del Anexo I y 16 del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978.
2. El Plan tiene por objeto ofrecer orientación al capitán y a los oficiales del buque sobre las medidas que es preciso adoptar al ocurrir un suceso de contaminación, o si existe la posibilidad de que se produzca.
3. El Plan contiene toda la información e instrucciones operacionales que las directrices establecen. En los apéndices figuran los nombres, números de teléfonos, télex, etc., de los diversos puntos de contacto a que se hace referencia en el Plan, junto con otros materiales de referencia.
4. El Plan debe estar aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, salvo lo previsto infra, el texto no deberá sufrir modificación ni revisión alguna, sin el previo consentimiento de la Dirección General.
5. Los cambios que se vayan haciendo a la Sección 5 y en los Anexos no necesitarán ser aprobados por la Dirección General. Los propietarios, armadores y agentes marítimos deberán mantener actualizados tales Anexos.”

En lo que respecta a las Secciones que deben componer el Plan, se tendrá en cuenta lo siguiente:

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS

Estas disposiciones sirven de orientación para asegurar que se cumplan las disposiciones obligatorias de las Reglas 26 y 16 de los Anexo I y II del Convenio, la que dispone que el Plan incluya, por lo menos las siguientes secciones:

SECCIÓN 1: Preámbulo.

Se ofrecerá una explicación del objetivo y utilización del Plan, indicándose su vinculación con otros planes de tierra.

SECCIÓN 2: Prescripciones de notificación.

Se indicará el procedimiento que deberá seguir el capitán u otras personas al mando de la nave o artefacto naval, para informar de un suceso de contaminación.

2.1. Cuándo notificar para:

Descargas probables. Emitir la oportuna notificación cuando se presenten situaciones a bordo que hagan presumir la posibilidad de una descarga de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.¹

Descargas efectivas. Emitir la oportuna notificación cada vez que se produzca una descarga de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas.¹

Notificación suplementaria de seguimiento. Luego de la notificación por descargas probables o efectivas, se deberá considerar posteriores notificaciones a los mismos destinatarios considerados inicialmente, para mantenerlos informados acerca del desarrollo de los acontecimientos.

El orden alfabético seguido en los modelos de mensajes descriptos, será similar al de los "Principios Generales a que deben ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para notificar Sucesos en que intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar".

2.2. Cuantificación aproximada del derrame. Con el objeto de estimar los recursos de respuesta a la contingencia, es importante que en la información contemplada en las notificaciones iniciales de descargas efectivas y probables, sean consignados los volúmenes de hidrocarburos o sustancias nocivas líquidas derramadas o con peligro de derrame.

2.3. Con quién hay que ponerse en contacto. En esta Sección se deberá suministrar al usuario la información que se detalla a continuación, la que será recopilada en Anexos del Plan, detallando número de fax, correo electrónico, frecuencia de radioestación, télex, etc.

?? Puntos de contacto con el Estado ribereño.

?? Puntos de contacto con el puerto.

?? Puntos de contacto con los intereses del buque.

¹ Al informar el suceso, se deberá utilizar el formato de notificación normalizado (OMI) presentado en el Apéndice 1 de la presente Directiva.

SECCIÓN 3: Medidas para controlar las descargas.

En esta Sección del plan se deberá facilitar orientación al Capitán sobre cómo controlar las descargas que puedan producirse en distintas situaciones.

Se deberá indicar las medidas a tomar en cada caso, estableciendo quién es la persona responsable de a bordo y cual es la función que le corresponde a cada uno de los tripulantes involucrados, evitando así cualquier confusión durante la emergencia.

3.1 Derrames operacionales.

Se especificarán detalladamente las medidas que deben adoptarse para hacer frente a derrames operacionales (roturas de mangueras, pérdidas del casco, rebalse de tanques, etc.).

Para establecer claramente las funciones que le competen a cada miembro de la tripulación y facilitar la toma de decisiones, se deberán asignar las responsabilidades de los encargados de la prevención y control de derrames operacionales.

3.2. Derrames debidos a siniestros.

Se incluirá información específica para el buque y para la compañía naviera, acerca de las medidas que deben adoptarse para hacer frente a un siniestro (varadura, incendio/explosión, abordaje, avería en el casco, escora excesiva, etc.).

Se asignarán las responsabilidades que le corresponden a los distintos miembros de la tripulación, en caso de un determinado siniestro.

Junto a lo anterior, el Plan proporcionará al Capitán orientación sobre:

?? Medidas prioritarias.

?? Consideraciones de orden estructural, de estabilidad y resistencia longitudinal, indicando claramente con quién ha de ponerse en contacto el Capitán para recabar la información necesaria, en caso de que los cálculos necesarios estén más allá de sus posibilidades.

3.3. Alijes:

El plan incluirá orientación sobre los procedimientos que han de adoptarse para trasvasar toda o parte de la carga de buque a buque.

3.4. Planos.

Se deberán agregar, para mejor comprensión de las maniobras descritas en prevención y control de derrames, planos, diagramas, dibujos y detalles específicos del buque, tales como arreglo general, diagramas de cargamento, arreglo general de sala de máquinas, sistema de achique, etc.

3.5. Equipamiento

Para el control de derrames. Según sus características y posibles necesidades, deberán llevar a bordo como mínimo, la cantidad de elementos que se indica de manera de controlar un derrame que pudiera producirse sobre la cubierta del mismo, especificando tipo, cantidad, ubicación a bordo y consideraciones sobre su utilización:

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

- ?? Para naves, artefactos navales de TRG superior a 400: 300 hojas de paños sorbentes de 1/2" de espesor
- ?? Para naves, artefactos navales de TRG inferior a 400: 150 hojas de paños sorbentes de 1/2" de espesor

Indumentaria de protección personal adecuados para el personal encargado de las operaciones de control de derrames. Según sus características y posibles necesidades, deberán llevar a bordo como mínimo, indumentaria de protección personal para ser utilizada por el personal a cargo de las operaciones de control de derrames, especificando tipo, cantidad, ubicación a bordo y consideraciones sobre su utilización.

Normas para la utilización de uso de productos químicos. Cuando se lleve a bordo productos químicos para la lucha contra la contaminación, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, debiendo tener a bordo los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

SECCIÓN 4: Coordinación en el ámbito nacional y local.

En esta sección se deberá consignar información y orientación que permitan al Capitán organizar la respuesta ante el suceso, junto a una coordinación eficaz y rápida entre el buque y la Administración local.

DISPOSICIONES NO OBLIGATORIAS

SECCIÓN 5: Información adicional.

Además de lo anterior (obligatorio), el plan podrá contener información referente a:

- ?? Planos y diagramas
- ?? Equipo de lucha contra los derrames.
- ?? Procedimiento para revisión del Plan.
- ?? Entrenamiento y ejercitación de la tripulación.
- ?? Información pública (Indicaciones sobre cómo debe distribuir la información el comando del buque a los medios de comunicación).
- ?? Cualquier otra información que se considere oportuna.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

ANEXO C

FORMATO DE NOTIFICACION INICIAL

DEL: (CAPITAN DE LA NAVE)
AL : DIRECTEMAR
BT
ORD

- AA. Nombre de la nave, señal de llamada, pabellón
BB. Fecha y hora del suceso (UTC)
CC. Posición (latitud y longitud)
DD. Demarcación y distancia a una marca terrestre
EE. Rumbo
FF. Velocidad (en nudos y décimas de nudos)
- LL. Rumbo proyectado
- MM. Estaciones radio/frecuencias escuchadas
- NN. Fecha y hora del próximo informe
- PP. Carga a bordo (Tipo y cantidad de cargas peligrosas, hidrocarburos y otras sustancias peligrosas)
- QQ. Breve detalle de los defectos/deficiencias/daños
- RR. Detalle sucinto de la contaminación generada (incluyendo estimación de las cantidades perdidas/descargadas).
- SS. Detalle sucinto de la condición meteorológica y del estado del mar.
- | | | |
|-----------------------|----------------|---------------|
| VIENTO Dirección: | ESTADO DEL MAR | Dirección: |
| Velocidad: (Beaufort) | | Altura: (mts) |
- TT. Datos para contactar al propietario (administrador/operador/agente).
- UU. Dimensiones y tipo de nave.
Eslora:____ (m) Manga:____ (mts) Calado:____(mts)
- XX Información suplementaria.
Breve detalle del accidente
Asistencia de salvataje requerida
Acciones que están siendo tomadas
Dotación total a bordo y detalles sobre cualquier herido / desaparecido.
Datos del corresponsal local del P&I
Otros

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 2.- Un ejemplar auténtico de la Directiva que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositado en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

Anótese, publíquese y cúmplase.

(Fdo.)

GONZALO LÓPEZ PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/165 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL PON
“COVADONGA”.

VALPARAÍSO, 7 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., lo informado por el SERVICIO DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confieren la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos del PON “COVADONGA” (CBT 426), propiedad de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación de este Pontón.

El antes citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.

- 2.- Cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones y/o actualizaciones que corresponda, debiendo registrarla en la Ficha de Actualización, adjunta a la presente resolución y remitirla a la Autoridad Marítima.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva ficha de actualización y revisión, deberán encontrarse en la empresa debidamente ordenado, actualizado y con una copia la que deberá ser entregada para su distribución al encargado del Pontón.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 6.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/196 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "MARPRO I".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Foodcorp Chile S.A., lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "MARPRO I" (CB 5215) TRG 690 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Foodcorp Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/197 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "CHIVILINGO".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Foodcorp Chile S.A., lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "CHIVILINGO" (CB 5129) TRG 762 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Foodcorp Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/198 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N "JON
FINNSSON".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Marine Harvest Chile S.A., lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del MN "FINNSSON" (CB 3001) TRG 536,72 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Marine Harvest Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/199 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "MARIA JOSÉ".

VALPARAÍSO, 14 de Febrero de 2003.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Foodcorp Chile S.A., lo informado por el Servicio de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del PAM "MARÍA JOSÉ" (CB 6001) TRG 1447 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Foodcorp Chile S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el Plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, las características del buque o las políticas de la compañía, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria, de la ficha de actualización y revisión, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- 7.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación del presente Plan.
- 8.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

ESTANISLAO SEBECKIS ARCE
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/69 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., EN LA
LOCALIDAD DE CHAITÉN X REGIÓN,
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2003.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., (ESSAL), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral fueron enviados por la Gobernación Marítima de Castro, a través del Memorandum Ordinario N° 12.600/31 del 29 de enero del 2003.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta la distancia del fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobadas por D.S. (SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que; el proponente y responsable de ella, deberá contar con su correspondiente Concesión Marítima.
- 5.- Que la Gobernación Marítima de Castro será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 50 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL), del área donde la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A. en la localidad de Chaitén, ha considerado descargar sus aguas servidas, ubicada en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- El ancho de la ZPL no corresponderá en ningún caso a la longitud sumergida del emisario submarino, al momento que el proponente desee descargar fuera de ella. La longitud del emisario será el resultado de estudios olas, correntometría, batimetría y dilución inicial, que establezcan una distancia de costa y profundidad que aseguren que bajo ninguna condición de marea y vientos la pluma de dispersión que se acerque a la ZPL, contenga concentraciones de contaminantes que sobrepasen las establecidas en la tabla 4 del D.S. N° 90/2000.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

GONZALO LÓPEZ PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/70 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., EN LA
LOCALIDAD DE ACHAO X REGIÓN,
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO.

VALPARAÍSO, 18 de Febrero de 2003.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 30, del 27 de marzo de 1997, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., (ESSAL), para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral fueron enviados por la Gobernación Marítima de Castro, a través del Memorándum Ordinario N° 12.600/31 del 29 de enero del 2003.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta la distancia del fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobadas por D.S. (SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que; el proponente y responsable de ella, deberá contar con su correspondiente Concesión Marítima.
- 5.- Que la Gobernación Marítima de Castro será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 100 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL), del área donde la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A. en la localidad de Achao, ha considerado descargar sus aguas servidas, ubicada en aguas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- El ancho de la ZPL no corresponderá en ningún caso a la longitud sumergida del emisario submarino, al momento que el proponente desee descargar fuera de ella. La longitud del emisario será el resultado de estudios olas, correntometría, batimetría y dilución inicial, que establezcan una distancia de costa y profundidad que aseguren que bajo ninguna condición de marea y vientos la pluma de dispersión que se acerque a la ZPL, contenga concentraciones de contaminantes que sobrepasen las establecidas en la tabla 4 del D.S. N° 90/2000.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

GONZALO LÓPEZ PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/71 VRS.

DESIGNACIÓN DE INSPECTORES DE NAVES
MAYORES 2003.

VALPARAÍSO, 19 de Febrero de 2003.

VISTOS: Lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Inspección de Naves de la Marina Mercante Nacional, aprobado por D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobado por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953.

RESUELVO:

- 1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales e Inspectores como miembros titulares o Ad-Hoc, según sea el caso, de las Comisiones de Inspección de Naves durante el 2003:

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Erwin FORSCH Rojas
JEFE DE LA COMISIÓN	: C.N. LT	SR. José BENOIT Kralemann
INSPECMAQ	: C.C. LT	SR. Manuel BERRIOS Rojas
INSPECNAV	: C.N. LT	SR. Ramón VELASQUEZ Díaz
INSPECTEL	: C.F. IL (R)	SR. Germán VALDIVIA Ibarra
CONTROL ESTADO RECTOR DEL PUERTO	: C.N. LT	SR. Jaime VIZCARRA Azócar
DESARROLLO Y NORMAS TÉCNICAS	: C.N.	SR. Javier GONZÁLEZ Pardo

1.2 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA

PRESIDENTE	: C.N.	SR. Mario REBOLLEDO Cornejo
INSPECTEL (Jefe CLIN)	: C.C. LT	SR. Robinson SANTIAGO Pardo
INSPECNAV	: T.1. LT	SR. Ricardo VELÁZQUEZ Ortíz
INSPECNAV AD HOC	: Cap. Alta Mar	SR. Rogelio LAGOS Robles
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Const. Naval	SR. Boris SALINAS Araneda
INSPECTOR CERP	: C.F. (R)	SR. Mario RAMIREZ Cortes

1.3 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Fernando SAVER White
INSPECMAQ (Jefe CLIN)	: C.C. LT	SR. Renald BRAVO Redroban
INSPECNAV AD HOC	: C.C. LT (R)	SR. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. 1° M.M.N.	SR. René RAMIREZ Corvalán
INSPECTEL	: T.1. LT	SR. Roberto ALFARO Pérez
INSPECTEL AD HOC	: Oficial Rt. M.M.N.	SR. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP	: C.F. (R)	SR. Mario RAMIREZ Cortes

1.4 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	: C.N.	SR. José PRIETO Smythe
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: C.F. LT	SR. Miguel DE LA JARA Sanhueza
INSPECNAV	: T.2. LT	SR. Enrique VARGAS Guerra
INSPECNAV AD HOC	: C.N.	SR. Miguel AHUMADA Céspedes
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Nv.	SR. Armando SARTORI Zuñiga
INSPECTEL AD HOC	: Oficial Rt. M.M.N.	SR. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP	: C.F. (R)	SR. Mario RAMIREZ Cortes

1.5 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO

(JURISDICCIÓN DE G.M. CALDERA – G.M. COQUIMBO – G.M. VALPARAÍSO)

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Williams MIRANDA Leyton
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: C.C. LT	SR. Antonio AMIGO Jimenez
INSPECNAV AD HOC	: C.F. IL (R)	SR. Luis GARCIA Mayorga
INSPECMAQ AD HOC	: C.F. (R)	SR. Francisco GHIRINGHELLI McCawley
INSPECMAQ AD HOC	: C.N.	SR. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECTEL	: T.1. LT	SR. Javier CACERES Erazo
INSPECTEL AD HOC	: C.F. LT (R)	SR. Enrique JIMENEZ Tapia
INSPECNAV (Caldera)	: C.C. LT	SR. Eric ZAPATA Cataldo
INSPECNAV (Coquimbo)	: T.1. LT	SR. Rodrigo DIAZ Sotomayor
INSPECTOR CERP	: V.A.	SR. Sergio MARTINEZ González
INSPECTOR CERP	: C.F. IL (R)	SR. Guillermo ESTAY Varela

1.6 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Claudio ORTIZ Sepúlveda
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: T.2. LT	SR. Patricio TORRES Peñafiel
INSPECNAV AD HOC	: C.N.	SR. Luis CONEJEROS Abienzo
INSPECMAQ AD HOC	: C.F. (R)	SR. Francisco GHIRINGHELLI McCawley
INSPECMAQ AD HOC	: C.N.	SR. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECTEL	: T.1. LT	SR. Javier CACERES Erazo
INSPECTEL AD HOC	: C.F. LT (R)	SR. Enrique JIMENEZ Tapia
INSPECTOR CERP	: V.A.	SR. Sergio MARTINEZ González
INSPECTOR CERP	: C.F. IL (R)	SR. Guillermo ESTAY Varela

1.7 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Juan Carlos MUNITA Lobos
INSPECTEL (Jefe CLIN)	: T.1. LT	SR. Juan GAJARDO Romero
INSPECNAV AD HOC	: Cap. Alta Mar	SR. Gonzalo VERBAL Hewstone
INSPECNAV AD HOC	: Piloto 1° M.M.N.	SR. Benjamin REBOLLEDO Fuentes
INSPECNAV AD HOC	: Piloto 2° M.M.N.	SR. Hans MIETHE Dienethal
INSPECNAV AD HOC	: C.F. LT (R)	SR. Luis VERGARA Villegas
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Jefe MQ.	SR. Roberto GAETE Apablaza
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Const. Naval	SR. Jorge SALUDES Masola
INSPECTEL AD HOC	: Oficial Rt. M.M.N.	SR. Eduardo CASTILLO Valencia
INSPECTOR CERP	: C.C. LT (R)	SR. Alex SPENCER Cooper

1.3 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT

(JURISDICCIÓN G.M. VALDIVIA – G.M. PUERTO MONTT – G.M. CASTRO – G.M. AYSÉN)

PRESIDENTE	: C.N. LT	SR. Alejandro ROSS Urquieta
INSPECMAQ (Jefe CLIN)	: T.1. LT	SR. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECNAV	: T.1. LT	SR. Hernán ZAMORANO Portilla
INSPECNAV AD HOC	: C.F. LT (R)	SR. Enrique ESPINOZA Yañez
INSPECNAV (Valdivia)	: C.C. LT	SR. Iván WOLDARSKY Arancibia
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Const. Naval	SR. Henry HIDALGO Astudillo
INSPECTEL CASTRO	: C.C. LT	SR. Cristián GALVEZ Vergara
INSPECNAV (Castro)	: T.1. LT	SR. Oscar ORTIZ Cisternas
INSPECTEL (Aysén)	: T.1. LT	SR. Carlos SALGADO Riveros
INSPECTEL AD HOC	: C.C. LT (R)	SR. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECMAQ AD HOC	: C.F. LT (R)	SR. Jorge OLIVARES Jara
INSPECMAQ AD HOC (Valdivia)	: Ing. Const. Naval	SR. Juan Marcos ASENJO Kramm
INSPECTOR CERP	: C.C. LT (R)	SR. Alex SPENCER Cooper

1.9 COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS

(JURISDICCIÓN G.M. PUNTA ARENAS – G.M. WILLIAMS y G.M. ANTÁRTICA)

PRESIDENTE	: C.F. LT	SR. Jorge AHUMADA Carrera
INSPECTEL (Jefe CLIN)	: C.C. LT	SR. Rodolfo VALDENEGRO D'Alencon
INSPECNAV	: C.C. LT	SR. Manuel ARAVENA Gutiérrez
INSPECNAV AD HOC	: C.F. (R)	SR. Juan BARRÍA González
INSPECMAQ	: T.1. LT	SR. Jesús GRANDON Cancino
INSPECMAQ AD HOC	: Ing. Const. Naval	SR. John BRÚNING Serón
INSPECTEL AD HOC	: Ing. Electrónico	SR. José ROSALES Galindo
INSPECTOR CERP	: Ing. Const. Naval	SR. José AMPUERO Lavado

- 2.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 505 del Reglamento de las Comisiones de Inspecciones de Naves D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985, cuando sea necesario reemplazar a un Inspector en cualquier especialidad en una Comisión, en razón de enfermedad, permiso o por cualquiera otra causal de orden temporal, el Gobernador Marítimo como Presidente de la CLIN, podrá nombrar a un Inspector Ad Hoc, por el lapso que dure el impedimento, informando de lo obrado a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de CLIN, serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas, que le correspondan a cada CLIN.
- 4.- Derógase la Resolución DGTM. y MM. ORDINARIO N° 12.600/25 VRS., de fecha 21 de Febrero del 2002* y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución.
- 5.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

GONZALO LÓPEZ PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

* Publicada en el Boletín Informativo Marítimo N° 2/2002, página 38.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**DISTRIBUCION DE LA FRACCION ARTESANAL DE PESQUERIA DE
MERLUZA COMUN EN REGIONES QUE INDICA**

(D.O. N° 37.477, de 5 de Febrero de 2003)

Núm. 360.- Valparaíso, 31 de enero de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 12/2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX regiones e Islas Oceánicas mediante oficios Ord. N° 6 de fecha 22 de enero y N° 8 de 30 de enero, ambos de 2003, lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 11 de 2003; los decretos exentos N° 499 y N° 1.105, ambos de 2002 y N° 154 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.394 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la pesquería artesanal de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la V a VIII regiones se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción, por áreas.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la ley N° 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante decreto exento N° 1.105, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de merluza común.

Resuelvo:

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común (*Merluccius gayi*) de la V, VI, VII, VIII regiones, correspondiente al período febrero-diciembre de 2003, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

a) Pesquería artesanal de la V Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 32°10'23" y 32°48'00" L.S.: 251,200 toneladas mensuales.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 32°48'00" y 33°15'00" L.S.: 829,76 toneladas mensuales.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 33°15'00" y 33°53'43" L.S.: 674,287 toneladas mensuales.

b) Pesquería artesanal de la VI Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 33°53'43" y 34°00'00" L.S.: 4,609 toneladas mensuales.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 34°00'00" y 34°41'00" L.S.: 83,498 toneladas mensuales.

c) Pesquería artesanal de la VII Región:

Area Norte 1, comprendida entre los paralelos 34°41'00" y 34°49'00" L.S.: 68,678 toneladas mensuales.

Area Norte 2, comprendida entre los paralelos 34°49'00" y 35°10'00" L.S.: 492,448 toneladas mensuales.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 35°10'00" y 35°21'16,7" L.S.: 16,543 toneladas mensuales.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 35°21'16,7" y 36°00'39" L.S.: 200,511 toneladas mensuales.

d) Pesquería artesanal de la VIII Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 36°00'39" y 36°52'00" L.S.: 727,83 toneladas mensuales.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 36°52'00" y 37°20'00" L.S.: 245,939 toneladas mensuales.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 37°20'00" y 38°28'35" L.S.: 100,602 toneladas mensuales.

Los límites antes señalados acrecerán o disminuirán, de conformidad con las reglas de acrecimiento y descuento establecidas en el artículo 2° del decreto exento N° 1.105 de 2002, citado en visto, las que se aplicarán separadamente para cada área. La aplicación de las mencionadas reglas se realizará por el Servicio Nacional de Pesca, quien comunicará a los interesados los límites definitivos correspondientes al área autorizada.

2.- Las fracciones mensuales asignadas a cada área se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

3.- Los excesos en que se hubiere incurrido en las capturas efectuadas a la fecha de la presente resolución se prorratearán en cada uno de los meses del período febrero-diciembre asignado al área correspondiente.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE CONTENIDOS Y METODOLOGIAS PARA ELABORAR LA
CARACTERIZACION PRELIMINAR DE SITIO Y LA INFORMACION AMBIENTAL**

(D.O. N° 37.481, de 10 de Febrero de 2003)

Núm. 404.- Valparaíso, 31 de enero de 2003.- Vistos: Lo informado por el Departamento de Acuicultura mediante Informe Técnico N° 11 contenido en memorándum (D.Ac.) N° 159 de 3 de octubre de 2002; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300; los D.S. N° 30, de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que estableció como requisito para los solicitantes de concesiones y autorizaciones de acuicultura con proyectos en sectores de agua y fondo, que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentar una Caracterización Preliminar de Sitio.

Que de conformidad con los artículos 15 y 16 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado, la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) deberá contener los elementos que deberá considerar la autoridad pesquera para evaluar ambientalmente los proyectos y si procediere, otorgar el correspondiente Permiso Ambiental Sectorial. Tales contenidos y las metodologías para la elaboración de la CPS serán fijados por resolución de la Subsecretaría.

Que de conformidad con el artículo 19 del reglamento citado, la Información Ambiental será exigible a todos los centros de cultivo y deberá considerar el sistema de producción y las producciones anuales proyectadas en la época del año de máxima biomasa en cultivo.

Que conforme al artículo 3° transitorio del reglamento citado, la exigencia de entrega de la Caracterización Preliminar de Sitio y de la Información Ambiental quedaría suspendida hasta que la Subsecretaría dictara la resolución a que se refiere su artículo 16,

Resuelvo:

1. Fíjense los contenidos y metodologías de análisis para la elaboración de la Caracterización Preliminar de Sitio y la Información Ambiental a que se refieren los artículos 2 letra p) y 15 del D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, de conformidad con los artículos 16, 18, 19, 21 y 3° transitorio del mismo reglamento.

2. Para los efectos de la presente resolución se dará a las palabras que se indican, el significado que en cada caso se señala:

- a) Fondo blando: lecho subacuático cubierto por material granular no cohesionado, poroso, cuyas partículas exhiben relación de movimiento entre sí, como conchuelas, gravas, arenas y fangos.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

- b) Fondo duro: lecho subacuático compuesto por material consolidado, sólido, ausente de partículas que exhiban movimiento, como roca, cantos rocosos y basamientos volcánicos.
- c) Fondo semiduro: lecho subacuático compuesto por material granular cohesionado, cuyas partículas no se mueven entre sí, como canchagua, tertel o laja, o cubiertos por partículas de gran diámetro que sólo se mueven por efecto de fuertes corrientes u oleajes como bolones o huevillos.
- d) Macrofauna bentónica: organismos que habitan en los sedimentos blandos y que son retenidos por un tamiz de 1 mm de abertura.

3. Para la elaboración de la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y de la entrega de la Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del D.S. N° 320 de 2001, ya citado, las áreas solicitadas en concesión o los centros de cultivo en operación, ambos en adelante “centros de cultivo”, se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría 1:

- a) Centros de cultivo con sistemas de producción extensivos de fondo y,
- b) Centros de cultivo con sistemas de producción extensivo suspendidos, cuyas producciones máximas proyectadas sean iguales o inferiores a 300 toneladas por año y que se encuentren sobre fondos blandos iguales o inferiores de 60 metros.

Categoría 2:

- a) Centros de cultivo con sistemas de producción extensivo suspendidos, cuyas producciones máximas proyectadas estén entre 301 y 750 toneladas por año y que se encuentren sobre fondos blandos iguales o inferiores de 60 metros y;
- b) Centros de cultivo con sistemas de producción intensivo, cuyas producciones máximas proyectadas sean iguales o inferiores a 50 toneladas por año y que se encuentren sobre fondos blandos iguales o inferiores de 60 metros.

Categoría 3:

- a) Centros de cultivo ubicados en cuerpos de agua terrestres, cualquiera sea su sistema de producción y sus producciones máximas proyectadas y que se encuentren sobre fondos blandos iguales o inferiores de 60 metros;
- b) Centros de cultivo con sistemas de producción extensivo suspendidos, cuyas producciones máximas proyectadas sean superiores a 750 toneladas por año y estén ubicados en sitios con profundidades iguales o inferiores a 60 metros y;
- c) Centros de cultivo con sistemas de producción intensivo, cuyas producciones máximas proyectadas sean superiores a 50 toneladas por año y que se encuentren sobre fondos blandos y a menos de 60 metros de profundidad.

Categoría 4:

Centros de cultivo con sistemas de producción intensivo que se encuentren en sectores de fondos duros o semiduros y cuyas profundidades sean iguales o inferiores a 60 metros.

Categoría 5:

Centros de cultivo que, independientemente del sistema de producción y de las producciones máximas proyectadas, se encuentren en sectores con profundidades superiores a 60 metros.

4. La CPS deberá contener los elementos que en cada caso se indican, dependiendo de la categoría en que se encuentre el centro de cultivo:

A. Los centros de cultivo clasificados en categoría 1 deberán incluir en la CPS:

- a) Batimetría; y
- b) Materia orgánica del sedimento.

B. Los centros de cultivo clasificados en categoría 2 deberán incluir en la CPS:

- a) Batimetría;
- b) Granulometría del sedimento;
- c) Materia orgánica del sedimento; y
- d) Macrofauna bentónica.

C. Los centros de cultivo clasificados en categoría 3 deberán incluir en la CPS:

- a) Batimetría;
- b) Granulometría del sedimento;
- c) Materia orgánica del sedimento;
- d) Macrofauna bentónica;
- e) pH y potencial Redox en el sedimento;
- f) Correntimetría euleriana; y
- g) Perfil de oxígeno disuelto en la columna de agua.

D. Los centros de cultivo clasificados en categoría 4 deberán incluir en la CPS:

- a) Batimetría;
- b) Correntimetría euleriana; y
- c) Registro visual.

E. Los centros de cultivo clasificados en categoría 5 deberán incluir en la CPS:

- a) Batimetría;
- b) Correntimetría euleriana; y
- c) Perfil de oxígeno disuelto en la columna de agua.

5. Los centros de cultivo que no deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán presentar, en el plazo indicado en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, citado en Visto, el contenido de materia orgánica del sedimento de acuerdo con la metodología indicada en el numeral 12° de la presente resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

6. La Información Ambiental deberá referirse a los elementos indicados para la CPS en el numeral 4° de la presente resolución, los que serán analizados una vez al año, en el período de máxima biomasa en cultivo. Asimismo, los centros de cultivo en operación a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán presentar la información ambiental de conformidad con las categorías y elementos señalados en los numerales 3° y 4° de la presente resolución. En todo caso, la batimetría y correntometría euleriana será exigida por única vez, sea en la CPS o la primera información ambiental, según corresponda.

A la información ambiental indicada deberá adicionarse lo siguiente:

- a) Bitácora de la aplicación del Plan de Contingencia señalado en el artículo 5°, D.S. N° 320 de 2001, ya citado, Reglamento Ambiental para la Acuicultura;
- b) En el caso de centros de cultivo de especies bentónicas exóticas deberán presentarse los resultados de una prospección por medio de buceo y/o grabación subacuática en el área de la concesión que dé cuenta del asentamiento de este tipo de especies en el área;
- c) Sólo en caso que conforme al D.S. N° 320 de 2001, ya citado, se requiera información complementaria a los centros de cultivo clasificados en categorías 1, 2, 4 y 5 deberá incluirse en ella, el pH y potencial redox en el sedimento.

Los centros de cultivo ubicados en tierra deberán entregar en la información ambiental los elementos indicados en las letras a) y b) precedentes.

7. La ubicación y número de las estaciones de muestreo para la toma de muestras requeridas para la realización de los análisis de granulometría, materia orgánica, macrofauna bentónica y pH y potencial redox, se someterá a las reglas que se indican a continuación:

- A. Se determinarán estaciones de muestreo sólo en el caso que el centro de cultivo se encuentre en sectores de fondos blandos. En el caso que el centro de cultivo se encuentre en sectores de fondos duros o semiduros, se exigirá un registro visual conforme se indica en el numeral 10° de esta resolución.

En caso que el centro de cultivo comprenda conjuntamente, fondos blandos y fondos duros o semiduros, deberán ser muestreados de ambas formas de acuerdo a cada tipo de sustrato.

- B. El área solicitada, el centro de cultivo y las estaciones de muestreo, cuando corresponda, deberán estar representadas en una copia del plano de la concesión acompañado al proyecto técnico de conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 290 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.
- C. Las estaciones de muestreo deberán ser enumeradas correlativamente.
- D. Para determinar el número de estaciones de muestreo, se seguirán las reglas siguientes:

1. CPS

El área solicitada deberá ser dividida en cuadrantes de 1 hectárea (100 metros), donde cada vértice representará una estación de muestreo.

2. Información Ambiental

Se deberán considerar, al menos, 3 estaciones en el área de sedimentación correspondientes a los módulos de cultivo con máxima biomasa, más 2 estaciones de referencia, con 3 réplicas cada una.

En caso de presentarse problemas técnicos, podrá solicitarse previamente a la Subsecretaría de Pesca, la utilización de un modelo para muestrear el área adyacente a los módulos de cultivo. Dicha modelación determinará el área de mayor sedimentación y deberá considerar la velocidad de decantación de partículas, profundidad y una correntometría euleriana de al menos quince días de registro continuo, en dos profundidades equidistantes entre fondo de las redes y el sedimento.

- E. Para realizar los análisis de granulometría, materia orgánica, macrofauna bentónica y pH y potencial redox, señalados en los numerales 11°, 12°, 13° y 14° de la presente resolución, deberá obtenerse una muestra de sedimento en cada estación de muestreo. La muestra del sedimento se deberá obtener a través de una draga de 0,1 m² de mordida. La draga debe venir cerrada y sin pérdida de material. De la muestra referida se obtendrán las submuestras requeridas para cada uno de los análisis ya indicados, con excepción del potencial redox, el que deberá registrarse directamente en la draga o desde un corer.

8. La medición de la batimetría se someterá a las reglas que se indican a continuación:

- A. En los centros de cultivo clasificados en categorías 1 y 2 se podrá realizar la batimetría por medio de escandallo, registrando la profundidad en cada punto de intersección de una grilla imaginaria de 25 metros por 25 metros.
- B. En los centros de cultivo clasificados en 3, 4 y 5 se deberá realizar la batimetría del área de la concesión por medio de un ecosonda que permita realizar un mapa batimétrico de la totalidad del área concedida o solicitada.
- C. En ambos casos, señalados en las letras A y B precedentes, se deberá entregar un perfil batimétrico en una copia del plano de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7° B de la presente resolución, donde se diagramen las isobatas cada 10 metros, indicando en la gráfica como mínimo la ubicación de los vértices del área solicitada.
- D. Los centros de cultivo que se encontraren en operación o respecto de los cuales no se hubiere presentado una batimetría, previo a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán presentarla conjuntamente con la primera Información Ambiental que corresponda.

9. El estudio de corrientes se realizará conforme a las alternativas que se indican a continuación:

- a) Registrar la velocidad de corrientes a 1 metro del fondo (cm/s), utilizando un correntómetro (registro continuo) fondeado en el punto medio de la concesión. El equipo deberá registrar la velocidad y dirección de la corriente, como mínimo cada 5 minutos, por lo menos por 4 días de registro efectivo en cuadratura, considerado desde un día previo a la cuadratura.
- b) Utilizar el perfilador acústico de corrientes Doppler, entregando la distribución de frecuencias de velocidades y dirección de corriente por cada capa, indicando claramente el estrato de la columna de agua que corresponde. Para estos efectos, deberá dividirse imaginariamente la columna de agua en 10 capas iguales y registrar la velocidad y dirección de la corriente en cada una de ellas, como mínimo cada 5 minutos, por lo menos durante un ciclo mareal (12 horas), en cuadratura.

10. El registro visual se realizará conforme a las reglas que se indican a continuación:

- A. En la CPS, se realizará el registro visual por medio de grabación subacuática de la superficie del sustrato consistente en dos transectas, las que deberán ubicarse a partir de los vértices más distantes del área solicitada y cruzarse entre sí, pasando por el punto medio de la misma.
- En la Información Ambiental se realizará el registro visual del área de sedimentación por medio de grabación del bentos, siguiendo la dirección de 2 transectas de 100 metros de longitud cada una, trazadas perpendicularmente entre sí bajo los módulos de cultivo con máxima biomasa.
- B. La grabación subacuática podrá ser realizada por buceo o por sistema remoto. Deberá contar con iluminación suficiente y foco adecuado para permitir la observación de los diferentes componentes del bentos.
- C. La grabación deberá ser realizada por medio de una cámara de video digital y entregada en formato VHS. El video deberá ser claramente etiquetado y deberá contener la siguiente información:
- a) Número de solicitud de acuicultura;
 - b) Número en el Registro Nacional de Acuicultura (en el caso de ser entregado en Información Ambiental);
 - c) Localización geográfica del centro de cultivo;
 - d) Nombre del titular
 - e) Fecha de la grabación.
- D. En cada transecta la grabación subacuática deberá prolongarse por 10 minutos ininterrumpidos como mínimo y deberá registrar lo siguiente:
- a) Audio o grabación en una pizarra de la información correspondiente al número de solicitud de acuicultura y número en el Registro Nacional de Acuicultura (en el caso de ser entregado en la Información Ambiental), nombre del titular, nombre del lugar y fecha de la grabación;
 - b) Grabación en superficie: grabación en 360° del área de estudio, dirección en que se efectuará la transecta (referencias a tierra), identificando la transecta;
 - c) Grabación subacuática: registro de profundidad y rumbo (profundímetro y brújula) dos veces como mínimo. Los sistemas remotos de grabación, deberán disponer de esta información en forma continua; y
 - d) Regreso a superficie: grabación en 360° del área de estudio, dirección en que se efectuó la transecta (referencias a tierra), identificación de la transecta.
- E. La grabación deberá ser acompañada de un informe escrito que contenga una descripción y discusión de lo observado en el registro visual y registrando los siguientes aspectos:
- a) Localización geográfica del centro;
 - b) Nombre del titular;
 - c) Número de solicitud de acuicultura y número en el Registro Nacional de Acuicultura (en el caso de ser entregado en la Información Ambiental);
 - d) Plano de ubicación de los módulos de cultivo, respecto de la concesión de acuicultura y dirección de las transectas;
 - e) Fecha y hora en que se realizó el registro;
 - f) Descripción de los sedimentos, flora y fauna subacuática;
 - g) Presencia de cubiertas de microorganismos;

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- h) Presencia de burbujas de gas;
- i) Cualquier dificultad técnica encontrada en la campaña; y
- j) Número de individuos incorporados y biomasa por módulo en cultivo durante ese año, si corresponde.

11. La medición de la granulometría del sedimento se realizará conforme a la metodología que se indica a continuación:

- A. Se deberá extraer aproximadamente 130 gramos de sedimento desde la draga y sólo hasta 3 centímetros del sedimento.
- B. Si en las submuestras se detecta la presencia de macrofauna, ésta deberá ser retirada. En el caso que la submuestra contenga una alta cantidad de materia orgánica, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:
 - a) La submuestra deberá ser tratada con una mezcla acetona:alcohol (1:3);
 - b) Se deberá dejar la submuestra 24 horas en la solución aludida en la letra anterior y luego se lavará con agua.
- C. Para la determinación de la granulometría se deberá lavar 100 gramos de la submuestra sobre dos tamices finos (3 y 4 phi (?)), sacando cuantitativamente las fracciones de limos y arcillas junto con el agua de lavado. El sedimento más grueso (3 phi (?)), que queda retenido en los tamices deberá ser secado y tamizado separadamente con tamices de -1 a 3 phi (?). Con el resto de las fracciones se calcularán los porcentajes de grava y arena.
- D. El cálculo deberá contemplar el factor humedad de la muestra. Para su determinación deberán utilizarse aproximadamente 30 gramos de la submuestra en una cápsula previamente tarada. La muestra previamente pesada debe ser colocada en una estufa a 100-105°C durante 8 a 9 horas. Posteriormente, la muestra deberá ser retirada de la estufa, colocada en un desecador, dejarse enfriar a temperatura ambiente durante una hora y luego se volverá a pesar. Luego, deberá colocarse en la estufa por 3 a 4 horas, enfriarla del modo descrito anteriormente y pesadas nuevamente. Este procedimiento deberá repetirse hasta lograr un peso constante.
- E. Para calcular materia seca en la muestra húmeda se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Peso seco (sedimento)} = \frac{\text{Peso húmedo (sedimento)} * \text{Peso seco (humedad)}}{\text{Peso húmedo (humedad)}} - b$$

donde "b" corresponde a la corrección de sales disueltas contenidas en el agua intersticial del sedimento.

$$b = \frac{\text{Peso húmedo (sedimento)} * \text{Peso agua evaporada (humedad)} * \text{salinidad}}{\text{Peso húmedo (humedad)} * 1.000}$$

- F. Los resultados deberán ser entregados en porcentaje (%) de la fracción sedimentaria contenida para cada una de las estaciones de muestreo.

12. El contenido de materia orgánica del sedimento será determinado conforme a la metodología que se indica a continuación:

- a) Se deberá extraer aproximadamente 100 gramos de sedimento desde la draga y sólo hasta 3 centímetros de profundidad;

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- b) Tales submuestras se trasladarán refrigeradas (4°C) hasta llegar al laboratorio,
- c) Se deberá tomar una submuestra de 10 gramos y mantener a 60°C hasta alcanzar peso constante;
- d) Se deberá calcinar la submuestra a 450°C (mufla) durante 5 horas;
- e) Se deberá pesar la submuestra calcinada; y
- f) Se deberá calcular la pérdida de peso correspondiente a materia orgánica y expresarlo en porcentaje.

13. El análisis de macrofauna bentónica se realizará conforme a la metodología que se indica a continuación:

- A. Una vez obtenida la muestra de sedimento, deberá ser fijada y etiquetada adecuadamente para su posterior identificación.
- B. Deberán ser separados los organismos del sedimento del detritus a través de un tamiz de 1 mm ayudado con un aspersor de agua.
- C. Finalizado el tamizado con agua, se deben eliminar las piedras y trozos calcáreos de gran tamaño. Como solución preservante se deberá utilizar etanol al 70% diluido en agua potable.
- D. Deberán separarse bajo lupa los organismos de la macrofauna de las partículas de detrito y agrupar los organismos por *Phylla*, para posteriormente identificar hasta nivel de especie, como mínimo, a nivel de familia.
- E. Una vez identificados los organismos deberán ser pesados por separado por cada familia o especie incluyendo los exoesqueletos (peso húmedo) en una balanza analítica ($\pm 0,01$ gramos de precisión). Con los datos obtenidos, se calculará la abundancia y biomasa por metro cuadrado.

14. La medición del potencial redox y pH del sedimento se realizará conforme a la metodología que se indica a continuación:

- A. La medición del pH y potencial redox de los tres primeros centímetros del sedimento, se deberá realizar directamente por medio de microelectrodos diseñados para tal fin.
- B. Se deberá utilizar un pH-metro que tenga compensador de temperatura, el microelectrodo de la sonda redox deberá ser de platino, oro o grafito.
- C. Previo a las mediciones ya señaladas, deberá calibrarse el pH-metro y la sonda redox para agua de mar o agua dulce, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- D. Para efectuar la medición del potencial redox y pH, se podrán tomar directamente muestras de sedimentos por medio de un corer. Una vez en la embarcación, se procederá a introducir los microelectrodos en los primeros 3 centímetros del sedimento y registrar los valores entregados por los equipos.

15. La medición de oxígeno disuelto en la columna de agua se realizará conforme a la metodología que se indica a continuación:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

- A. Se deberán realizar mediciones en la columna de agua en las cuales se registren las concentraciones de oxígeno disuelto (mL/L) y porcentaje de saturación, al menos, cada 5 metros, desde los 10 metros de profundidad, hasta el fondo, siendo la medición más profunda, la correspondiente a 1 metro desde el fondo.
- B. Estas mediciones deberán ser realizadas una sola vez para la CPS y cada dos meses durante la etapa de operación. En la Información Ambiental se deberán entregar los datos de los 12 últimos meses, en forma de tablas y gráficos.
- C. En el caso de la CPS, el perfil de oxígeno disuelto se deberá realizar en el centro del área solicitada en concesión. En el caso de la Información Ambiental, el perfil de oxígeno disuelto se deberá realizar bajo dos módulos de cultivo.
- D. Podrán utilizarse cualquiera de las siguientes técnicas de medición:
 - a) Medición *in situ*: corresponde a la utilización de un oxigenómetro con sonda capaz de sumergirse a las profundidades requeridas. Esta sonda deberá contar con compensador de temperatura.
 - b) Medición *ex situ*: corresponde a la utilización de un oxigenómetro, que deberá contar con compensador de temperatura. En este caso se deben obtener las muestras de agua de la profundidad requerida con botellas oceanográficas y realizar inmediatamente las mediciones a bordo (no más de 5 minutos).
 - c) Medición en laboratorio: corresponde a tomada de muestras de agua con botellas oceanográficas y su posterior análisis en el laboratorio a través del método Winkler modificado por Carpenter (1965).

En caso de utilizarse las técnicas señaladas en las letras a) o b), las sondas se deberán calibrar previamente realizando mediciones de control a través del método de Winkler modificado por Carpenter (1965).

16.- La CPS y la información ambiental deberá ser firmada por el profesional responsable de su elaboración. Para la entrega de los resultados de los análisis de granulometría, materia orgánica, macrofauna bentónica, pH y potencial redox y oxígeno disuelto, se deberá adjuntar el certificado original elaborado por un profesional y/o laboratorio idóneo que realizó dicho análisis. La información deberá ser entregada en los formatos y de acuerdo a las instrucciones del Servicio.

17.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**RECTIFICA RESOLUCION N° 734, DE 2002* QUE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE
ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL
QUE INDICA DE LA IV REGION**

(D.O. N° 37.494, de 25 de Febrero de 2003)

Núm. 501.- Valparaíso, 18 de febrero de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría en memorándum N° 515, de 12 de agosto de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 734 de 2002, de esta Subsecretaría.

Considerando:

Que mediante resolución N° 734 de 2002, de esta Subsecretaría, se autorizó transitoriamente la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Jurel (*Trachurus murphyi*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina común (*Clupea bentincki*), Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), Machuelo o tritre (*Ethmidium maculatum*) y Sardina española (*Sardinops sagax*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la IV Región, que en ella se indica.

Que en la citada resolución se incurrió en un error de hecho en la transcripción de determinadas coordenadas geográficas. Que en consecuencia corresponde rectificar la resolución N° 734 de 2002, antes citada,

Resuelvo:

1.- Rectifíquese la resolución N° 734 de 2002, de esta Subsecretaría que autorizó transitoriamente por un plazo de 2 años, a contar de su fecha, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Jurel (*Trachurus murphyi*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina común (*Clupea bentincki*), Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), Machuelo o tritre (*Ethmidium maculatum*) y Sardina española (*Sardinops sagax*) en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la IV Región, en el sentido de reemplazar en su numeral 1° letras b), l) y m), las siguientes coordenadas geográficas:

- a) En la letra b): 71°33'00" L.W., por 71°33'50" L.W.
- b) En la letra l): 71°31'20" L.W., por 71°31'40" L.W.
- c) En la letra m): 30°14'30" L.S., y 71°32'00" L.W., por 30°14'00" L.S. y 71°31'40" L.W.

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Jessica Fuentes Olmos, Subsecretario de Pesca (S).

*

Publicada en el Boletín Informativo Marítimo N° 4/2002, página 11.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de pesca

**SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL
EN LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO POR PERIODO QUE INDICA**

(D.O. N° 37.496, de 27 de Febrero de 2003)

Núm. 539.- Valparaíso, 24 de febrero de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N°06/2003; los oficios (D.D.P.) Ord. N° 144, N° 145, N° 146, N° 147 y N° 148, todos de fecha 23 de enero de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca, dirigidos a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones, III y IV regiones, V a IX regiones e Islas Oceánicas, X y XI regiones y XII Región y Antártica Chilena, respectivamente; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N°243 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.758 de 1997, de esta Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que mediante resolución N° 1.758 de 1997*, de esta Subsecretaría de Pesca, se suspendió transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2002, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante oficios (D.D.P.) Ord. N° 144, N° 145, N°146, N° 147 y N° 148, citados en Visto, se requirió a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II regiones, III y IV regiones, V a IX regiones e Islas Oceánicas, X y XI regiones y XII Región y Antártica Chilena, respectivamente, su pronunciamiento mediante informe técnico, respecto de la prórroga de la suspensión transitoria por un plazo de cinco años, de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso Loco.

Que el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura faculta a la autoridad para prescindir de los informes técnicos solicitados a los Consejos Zonales de Pesca, transcurrido el plazo legal establecido para su pronunciamiento,

*

Publicada en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/1998, página 40.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

Resuelvo:

1.- Suspéndase transitoriamente, por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de término de vigencia de la resolución N° 1.758 de 1997, de esta Subsecretaría, la inscripción en el Registro Artesanal de la I a la XII regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*), por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.



DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

FACULTA A MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION PARA FIRMAR “POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA”

(D.O. N° 37.477, de 5 de Febrero de 2003)

Núm. 11.- Santiago, 23 de enero de 2003.- Vistos: Los artículos 5 y 41 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2000; el artículo 5 inciso segundo de la ley N° 16.436; el artículo 65 de la ley N° 16.840; los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N° 10.336; la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.849; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único.- Delégase en el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción la facultad de suscribir, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, los decretos supremos que establezcan o modifiquen el Régimen Artesanal de Extracción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por el artículo 2° de la ley N° 19.849.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION PARA LA
PESQUERIA ARTESANAL DE MERLUZA COMUN EN LAS REGIONES QUE INDICA**

(D.O. N° 37.477, de 5 de Febrero de 2003)

Núm. 154 exento.- Santiago, 31 de enero de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 11/2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX regiones e Islas Oceánicas mediante oficios Ord. N° 6 de fecha 22 de enero de 2003 y Ord. N° 8 de fecha 30 de enero de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 11 de 2003; el decreto exento N° 499 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.394 de 2002, de la Subsecretaría de Pesca; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer el Régimen Artesanal de Extracción para la mencionada pesquería, distribuyendo la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por áreas al interior de las regiones V a VIII.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 o 50 de la citada ley.

Que se ha consultado previamente el establecimiento del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX regiones e Islas Oceánicas y a las organizaciones de pescadores artesanales de la V, VI, VII y VIII regiones.

Decreto:

Artículo 1°.- Las pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la V, VI, VII y VIII regiones, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, por áreas dentro de cada región, según se indica.

a) Pesquería artesanal de la V Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 32°10'23" y 32°48'00" L.S.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 32°48'00" y 33°15'00" L.S.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 33°15'00" y 33°53'43" L.S.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

b) Pesquería artesanal de la VI Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 33°53'43" y 34°00'00" L.S.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 34°00'00" y 34°41'00" L.S.

c) Pesquería artesanal de la VII Región:

Area Norte 1, comprendida entre los paralelos 34°41'00" y 34°49'00" L.S.

Area Norte 2, comprendida entre los paralelos 34°49'00" y 35°10'00" L.S.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 35°10'00" y 35°21'16,7" L.S.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 35°21'16,7" y 36°00'39" L.S.

d) Pesquería artesanal de la VIII Región:

Area Norte, comprendida entre los paralelos 36°00'39" y 36°52'00" L.S.

Area Centro, comprendida entre los paralelos 36°52'00" y 37°20'00" L.S.

Area Sur, comprendida entre los paralelos 37°20'00" y 38°28'35" L.S.

Artículo 2°.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de merluza común de la V, VI, VII y VIII regiones, en el decreto de cuota global anual de captura, se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las áreas antes individualizadas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

**NOMBRA A DOÑA JOSSIE ESCARATE MULLER DIRECTORA NACIONAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

(D.O. N° 37.490, de 20 de Febrero de 2003)

Núm. 449.- Santiago, 25 de noviembre de 2002.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 3° del DL N° 1.608, de 1976; artículo 7° letra “b”, artículo 14° y 82° de la ley N° 18.834, de 1989; en el DL N° 3.551, de 1981; artículo 51° de la ley N° 18.827, de 1989; y en el DL N° 1.446, de 1976,

Decreto:

Primero. Nómbrase a contar del 1 de noviembre de 2002, a doña Jossie Escárate Muller, RUT N° 6.572.135-K, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, grado 2° de la E.U.S., en el carácter de titular.

Segundo. Por razones de buen servicio, la persona nombrada asumirá inmediatamente las funciones para las cuales se le designa, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**MODIFICA REGLAMENTO SOBRE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION
DE RECURSOS BENTONICOS**

(D.O. N° 37.493, de 24 de Febrero de 2003)

Núm. 253.- Santiago, 5 de noviembre de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492, los DS N° 355 de 1995 y N° 572 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 355 de 1995, modificado por decreto supremo N° 572 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció el Reglamento sobre Areas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.

Que es necesario incorporar plazos en el procedimiento de establecimiento y entrega de áreas de manejo, como asimismo para el otorgamiento de prórrogas para la entrega de del informe del estudio de situación base del área, del plan de manejo y de los informes anuales de seguimiento de las áreas de manejo. Asimismo, corresponde perfeccionar la especificación de los contenidos de dichos instrumentos.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el DS N° 355 de 1995, modificado mediante DS N° 572 de 2000*, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que a continuación se señala:

1. En el artículo 4° letra g), elimínase la expresión: “a escala no menor de 1:2.000”.
2. En el artículo 5°, agrégase el siguiente inciso final:

“Para efectos de evacuar su informe técnico, el Consejo Zonal de Pesca respectivo podrá realizar consultas a los servicios públicos con competencia sectorial respecto del área de manejo a decretar. Los mencionados organismos deberán evacuar sus respuestas dentro del plazo de 45 días de efectuado el requerimiento. Transcurrido dicho término, y no habiéndose dado respuesta, el Consejo respectivo podrá prescindir del requerimiento efectuado, entendiéndose que no existe una opinión desfavorable por parte del respectivo organismo público consultado.”.

3. En el artículo 6°, sustitúyase el inciso 2° por los siguientes incisos 2° y 3°:

“La Subsecretaría de Marina deberá evacuar su respuesta dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la respectiva consulta.

Una vez que se publique dicho decreto y dentro del plazo de 60 días, el Servicio Nacional de Pesca solicitará las correspondientes destinaciones al Ministerio de Defensa Nacional.”.

*

Publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 1/2001, página 64.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

4. En el artículo 9º, sustitúyase la letra a) por la siguiente:
“a) Copia autorizada de los estatutos de la organización de pescadores artesanales.”
5. En el artículo 9º letra c), agrégase el siguiente párrafo segundo:
“Asimismo se deberá señalar, respecto de cada uno de los socios, la categoría de inscripción en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.”
6. En el artículo 11, agrégase los siguientes incisos 4º, 5º, 6º y 7º.
“El plazo antes señalado podrá prorrogarse por una sola vez, por un término máximo de 90 días. Para estos efectos, la organización deberá presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca, invocando las causas que justifican la prórroga solicitada. La petición deberá ingresarse a través del Servicio Nacional de Pesca o de la Subsecretaría de Pesca, antes del término de la vigencia del plazo de 240 días a que se refiere el inciso 3º del presente artículo.

La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, autorizando o denegando la prórroga solicitada.
Transcurrido el plazo reglamentario o la prórroga en su caso, sin que se hubiese ingresado en el Servicio Nacional de Pesca o la Subsecretaría de Pesca el informe de resultados y el plan de manejo y explotación, quedará sin efecto la resolución que aprobó la propuesta del estudio de situación base del área.”
7. En el artículo 15, agrégase el siguiente inciso 2º:
“Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 11 del presente reglamento.”
8. En el artículo 16 letra g), agrégase el siguiente inciso 2º:
“El plazo antes señalado podrá prorrogarse por una sola vez, por un término máximo de 90 días.

Para estos efectos, la organización deberá presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca, invocando las causas que justifican la prórroga solicitada. La petición deberá ingresarse a través del Servicio Nacional de Pesca o de la Subsecretaría de Pesca, antes del término de la vigencia del plazo de entrega del informe anual de seguimiento.

La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, autorizando o denegando la prórroga solicitada.
La no entrega del informe anual de seguimiento dentro del plazo reglamentario o de la prórroga en su caso, se entenderá como incumplimiento grave del plan de manejo aprobado.”
9. En el artículo 17 N° 1, elimínase la letra d).
10. Incorpórase la siguiente letra d) al artículo 17 N° 2:
“d) Identificación y caracterización de las especies secundarias más relevantes presentes en el área.”

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

11. En el artículo 17 N° 4, agrégase el siguiente inciso 2°:

“Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 11 del presente reglamento.”
12. En el artículo 18, agrégase las siguientes letras d) y e):

“d) El detalle de la metodología utilizada, indicando la fecha de muestreo, tamaño de la muestra y fórmulas empleadas.

e) Descripción base y formulación de indicadores socioeconómicos. Para estos efectos, se deberá incluir la descripción de la organización de pescadores artesanales y de la localidad en que se inserta y los aspectos relativos a la gestión administrativa, económica y de capacitación de la organización.”
13. En el artículo 19, incorpórase la siguiente letra g):

“g) Propuesta metodológica para el seguimiento y evaluación del desempeño del área, señalando los indicadores a utilizar.”
14. Agrégase el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis. El informe anual de seguimiento deberá indicar:

a) Objetivos principales y secundarios del seguimiento.
b) Metodología de estudio.
c) Información sobre cosechas y acciones de manejo realizadas en el período anterior.
d) Resultados de la evaluación directa de las especies principales y de la comunidad bentónica.
e) Análisis del desempeño general de ésta.
f) Acciones de manejo del próximo período.
g) Resultados esperados.
h) Programa de actividades y cronograma.”

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

**ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIE COMO
FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSO QUE INDICA**

(D.O. N° 37.495, de 26 de Febrero de 2003)

Núm. 158 exento.- Santiago, 5 de febrero de 2003.-Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N°/02/2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II regiones.

Considerando:

Que se ha determinado que en la pesca dirigida al recurso anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la I y II regiones, con red de cerco, se captura en calidad de fauna acompañante el recurso Langostino enano *Pleuoncodes sp.*

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la I y II regiones,

Decreto:

Artículo 1.- Fíjase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano *Pleuoncodes sp.* ascendente a un 3%, medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida al recurso anchoveta *Engraulis ringens*, con red de cerco, en el área marítima de la I y II regiones.

Artículo 2°.- Podrán extraer el recurso Langostino enano, en calidad de fauna acompañante, las naves industriales y artesanales autorizadas para capturar anchoveta con red de cerco, en el área marítima antes señalada, respetando el porcentaje autorizado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).



DOCUMENTOS E INFORMACIONES

INTERNACIONALES

DOCUMENTOS E INFORMACIONES INTERNACIONALES

DOCUMENTOS DE LA OMI

- OMI, MSC 77/10/1, de 10 de Enero de 2003.
Patrulla antártica naval combinada
- OMI, MSC 77/6/3, de 11 de Febrero de 2003.
Medidas para incrementar la Protección Marítima

INFORMACIONES

- Temas tratados en la conferencia diplomática de los Gobiernos Contratantes a la Convención Internacional para enmendar el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 1974, enmendado sobre Protección Marítima del Buque y de las instalaciones portuarias.
- Agenda.

DOCUMENTOS DE LA OMI

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA
77° período de sesiones

MSC 77/10/1
10 enero 2003

OTROS ASUNTOS

PATRULLA ANTARTICA NAVAL COMBINADA

Nota presentada por la República Argentina y la República de Chile

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se presentan las actividades desarrolladas por los estados que suscriben, con el fin de incrementar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente.
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 5.
<i>Documentos conexos:</i>	Ninguno.

Introducción

1 En el año 1998, los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados por el propósito de salvaguardar la vida humana en el mar y preservar el medio ambiente marino, acordaron implementar una Patrulla Antártica Naval Combinada (PANC).

2 El incentivo para encarar esta actividad de apoyo a la comunidad internacional, surgió del incremento permanente que ha experimentado durante los últimos años la actividad marítima en la Antártida, tanto científica como comercial y turística, y de las particulares condiciones geográficas y meteorológicas de la región, que la hacen una de las más peligrosas del mundo para los navegantes.

3 La importante inversión de recursos, tanto materiales como humanos que demanda esta operación, en particular debido a la extensa y continua permanencia de buques en la zona antártica, se ve compensada por la gratificación de contribuir a que el área marítima antártica en la cual se desarrolla, tenga un mar más seguro y más limpio.

4 En el Anexo al presente documento, se realiza una reseña de las actividades desarrolladas durante la IVa Patrulla Naval Antártica Combinada que tuvo lugar durante la temporada de verano austral 2001/2002.

Medidas cuya adopción se pide al Subcomité

5 Se invita al Comité a que tome nota de la información suministrada.

ANEXO

PATRULLA ANTARTICA NAVAL COMBINADA 2001/2002 (ARGENTINA-CHILE)

1 INTRODUCCION

El 1 de marzo de 2002 finalizó la IVa Patrulla Antártica Naval Combinada (PANC), operación realizada por los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile, con el objeto de realizar actividades de búsqueda y rescate, salvamento marítimo y preservación del medio ambiente en el continente antártico.

La misma se desarrolló entre el 1 de Diciembre de 2001 y el 1 de Marzo de 2002, dentro del área comprendida al sur del paralelo 60°S, entre los meridianos 10°W y 131°W; participando el Aviso A.R.A. "SUBOFICIAL CASTILLO" de la Armada argentina y los ATF ARCH "LAUTARO" y ARCH "LEUCOTON" de la Armada de Chile.

2 ANTECEDENTES

Los orígenes de esta operación se remontan al año 1998, cuando ambos gobiernos acordaron participar en forma integrada y alternada en el área antártica, con el propósito de salvaguardar la vida humana en el mar en el marco de lo establecido en el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo de 1979; realizándose la primera experiencia de la Patrulla Naval Antártica Combinada durante el verano 1998/1999.

3 DESARROLLO DE LA IVa PATRULLA

Durante esta cuarta edición de la Patrulla, estuvieron a cargo de la operación el comando en jefe de la tercera zona naval de la Armada de Chile, con asiento en la Ciudad de Punta Arenas, y el comando del área naval austral de la Armada argentina, con asiento en la Ciudad de Ushuaia, quienes tienen también la responsabilidad de los respectivos Centros Coordinadores de Búsqueda y Rescate Marítimos (RCC), y se fueron turnando en la conducción de las operaciones por períodos de 30 días.

Durante toda la duración de la operación se mantuvo en forma permanente un "buque de servicio antártico" dentro del área indicada en el punto 1 con capacidad SAR y elementos de control y combate de la contaminación, y otra unidad de similares capacidades en apoyo fuera de dicha área.

Durante la operación, y a raíz de una varadura sufrida por el buque dinamarqués "ANNE BOYE", en Caleta Ardley, de la que afortunadamente pudo zafar por sus propios medios en la siguiente marea, se comprobó que no se hubieran producido derrames de hidrocarburos y se realizó, previa coordinación con el capitán, una inspección subacua del casco para constatar que no hubiese sufrido averías. Como medida precautoria, se desplegó una barrera anti derrame de hidrocarburos.

También se realizaron, durante la duración de la patrulla, tres ejercitaciones SAR, con participación de los Centros Coordinadores SAR y las unidades de ambos países.

4 OBJETIVOS DE LA OPERACION

Además de sus objetivos prioritarios de Salvaguardia de la Vida Humana en el Mar y Preservación del Medio ambiente Marino, la Patrulla Naval Antártica Combinada reconoce los siguientes objetivos rutinarios:

- Apoyo de la actividad científica en la Antártida mediante el traslado de personal y equipos entre las distintas bases, refugios y campamentos.
- Apoyo logístico y meteorológico, a requerimiento, para bases y buques navegando en el área.
- Apoyo médico y evacuación sanitaria.

5 PUNTOS DE CONTACTO

Centros Coordinadores de Búsqueda y Rescate Marítimo.

a) Argentina

MRC USHUAIA

Teléfono/Facsimil: (54) 2901-431098

Correo electrónico: emanau@infovia.com.ar

RTF/HF VHF-FM: Frecuencias según Master Plan SMSSM

b) Chile

MRC PUNTA ARENAS

Teléfono: (56) 61-205400

Facsimil: (56) 61-224394

Correo electrónico: terzona01@armada.cl

RTF/HF VHF-FM: Frecuencias según Master Plan SMSSM

MRSC WILLIAMS

RTF/HF VHF-FM: Frecuencias según Master Plan SMSSM

6 CONCLUSIONES

Las actividades concretadas durante la temporada de verano 2001/2002, han puesto en evidencia nuevamente la importancia de la tarea que realiza la Patrulla Naval Antártica Combinada, para la seguridad de la navegación en esa zona y para la preservación de un medio ambiente frágil y hasta el presente no contaminado.

El gran esfuerzo que esto significa, compartido por ARGENTINA y CHILE, facilita su realización y al mismo tiempo permite una utilización más racional de los recursos, siendo intención de ambos países continuar en el futuro con esta actividad, optimizando sus tareas en función de la experiencia adquirida.

Durante la temporada de verano 2002/2003 está previsto que la quinta edición de la Patrulla Naval Antártica Combinada se desarrolle entre el 1 de diciembre de 2002 y el 1 de marzo de 2003.

ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

COMITE DE SEGURIDAD MARITIMO
77° período de sesiones

MSC 77/6/3
11 febrero 2003

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PROTECCION MARITIMA

**Resultado del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General
de las Naciones Unidas**

Nota de la Secretaría

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se notifica del resultado del quincuagésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo que hace a las medidas para incrementar la protección marítima.
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 4.
<i>Documentos conexos:</i>	Resolución A/RES/57/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1 El quincuagésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado el 12 de diciembre de 2002, adoptó la resolución A/RES/57/141 sobre los océanos y el derecho del mar. Entre otras disposiciones, la resolución pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con las organizaciones y programas internacionales competentes, incluida la OMI, examinen los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad con miras a identificar las duplicaciones que se deben evitar y las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como internacional, para aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que incluya una sección sobre este tema en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar.

2 En el anexo se reproduce el párrafo 29 de la resolución, que trata de la protección marítima y está estrechamente relacionado con el trabajo que está realizando la OMI, para que el Comité lo examine y tome las medidas que estime convenientes.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

3 Se invita al Comité a que tome nota de la información presentada y a que tome las medidas que estime convenientes.

ANEXO

**RESOLUCION A/RES/57/141 DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS**

LOS OCEANOS Y EL DERECHO DEL MAR

La Asamblea General,

.....

IX Seguridad marítima

29 Acoge con beneplácito las iniciativas de la Organización Marítima Internacional por contrarrestar la amenaza a la seguridad marítima por causa del terrorismo, y alienta a los Estados a que apoyen cabalmente este empeño, incluso en la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, que se ha de celebrar en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002;

INFORMACIONES

**TEMAS TRATADOS EN LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE LOS
GOBIERNOS CONTRATANTES A LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA
ENMENDAR EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974 ENMENDADO SOBRE
PROTECCION MARITIMA DEL BUQUE Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS,
CONFERENCIA EFECTUADA ENTRE 9 AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2002
EN LA SEDE DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL, OMI.**

TEMAS TRATADOS:

- 1.- Introducción.
- 2.- Enmiendas al Convenio SOLAS 1974, enmendado.
- 3.- El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code) que, en general, trata sobre: (*)
 - h *plan de protección de la nave*
 - h *oficial de protección del buque*
 - h *oficial de la compañía para protección marítima*
 - h *cierto equipamiento de a bordo*

Para los medios del puerto, los requisitos incluirán:

- h *plan de protección de la instalación portuaria*
- h *oficial de protección de la instalación portuaria*
- h *cierto equipo de seguridad*

Además los requisitos para las naves y para los medios del puerto incluyen:

- h *supervisión y control del acceso al puerto*
- h *supervisión y control de las actividades de las personas y carga*

La Compañía y la Nave
El Puerto y sus Facilidades Portuarias
Responsabilidades de los Gobiernos Contratantes.

- 4.- Resoluciones adoptadas por la Conferencia Diplomática.

1.- INTRODUCCION

Un nuevo régimen de seguridad para el transporte marítimo internacional entrará en vigor a partir de julio del 2004 siguiendo su adopción por la Conferencia Diplomática desarrollada durante una semana a partir del 9 de Diciembre 2002 en que se establecieron una serie de medidas destinadas a fortalecer la protección marítima de la nave y de las instalaciones portuarias y a prevenir y suprimir los actos de terrorismo contra la actividad del transporte marítimo.

(*)² N. del E. *El texto del "CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS" está publicado en el Boletín Informativo Marítimo N° 12/2002, Diciembre 2002, páginas 18 a 247.*

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

La Conferencia, tuvo lugar en Londres en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) del 9 al 13 de diciembre, y fue, en su conjunto, de importancia crucial para la comunidad marítima internacional y también para la comunidad mundial, dado el papel fundamental que el rubro transporte marítimo tiene en el comercio mundial.

Las medidas representan la culminación de más de un año de intenso trabajo desarrollado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI y del Grupo de Trabajo Intersesiones establecido a raíz de los actos terroristas cometidos en los Estados Unidos, Nueva York, el 11 de septiembre del 2001.

A la Conferencia Diplomática asistieron 108 Gobiernos Contratantes de la Convención SOLAS 1974, dos observadores de Estados Miembros de la OMI y observadores de dos Estados Miembros Asociados. También asistieron representantes de Agencias Especializadas de las Naciones Unidas; representantes de agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no-gubernamentales.

La Conferencia adoptó varias enmiendas al Convenio SOLAS 1974 y de las cuales, la de mayor trascendencia y alcance es la vinculación que se hace del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code).

El Código contiene requisitos de protección obligatorios detallados para los Gobiernos, Autoridades del Puerto y Compañías Armadoras, en una sección obligatoria (Parte A), junto con una serie de pautas recomendarorias contenidas en una segunda sección no obligatoria (Parte B).

La Conferencia también adoptó una serie de resoluciones diseñadas para fortalecer aún más las enmiendas, reforzando la aplicación de las medidas de protección a las naves y medios del puerto, no cubiertos por el Código y pavimentando el camino para desarrollar el trabajo futuro de este asunto.

Hablando al final de la Conferencia, el Secretario General de la OMI William O'Neil les dijo a los delegados,

Ustedes también han tenido éxito, a través del interés que la Conferencia ha generado a escala mundial, resaltando y promoviendo la necesidad para el desarrollo de una conciencia de seguridad en todo lo que nosotros hacemos para complementar los objetivos existentes en la OMI respecto al desarrollo una cultura de seguridad y una conciencia medioambiental".

Instó fuertemente a todos los países miembros involucrados, para que empezaran a implementar todos los aspectos legislativos necesarios y las provisiones administrativas y operacionales que se requieren, para llevar a efecto lo más pronto posible, las decisiones de la Conferencia.

Efectuó también un llamado para continuar la vigilancia y agregó: "En el entretanto, todos los involucrados en el funcionamiento de las naves y de los puertos, deben continuar estando conscientes de los peligros potenciales que existen para el transporte marítimo a través de los actos de terrorismo que pueden producirse y la necesidad de estar sumamente vigilantes y alertas ante cualquier amenaza a la seguridad que ellos podrían encontrar en los puertos, terminales, o en las rutas de navegación en el mar."

La Conferencia ha sido enviada a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Asamblea General de la ONU, en su sesión actual, **adoptó una resolución denominada en adelante: "los Océanos y la Ley del Mar"**, en qué específicamente dió la bienvenida a las iniciativas de la Organización Marítima Internacional para oponerse a la amenaza a la seguridad marítima por parte del terrorismo y respaldó totalmente a que los Estados apoyaran esta empresa.

2.- ENMIENDAS AL CONVENIO SOLAS 1974 , ENMENDADO.

La Conferencia adoptó una serie de Enmiendas al Convenio SOLAS 1974, apuntadas a reforzar la protección marítima a bordo de las naves y a la interfase buque/puerto. Entre otras cosas, estas enmiendas crean un nuevo capítulo del SOLAS que trata específicamente con la protección marítima y que, a su vez , contiene el requisito obligatorio para que las naves cumplan el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code).

Modificaciones al Capítulo V (Seguridad de la Navegación). Contiene un nuevo programa para la instalación de equipos de Sistemas de Identificación Automática (AIS).

A los buques distintos a las naves de pasaje y petroleros de 300 tons y superiores, pero menores de 50,000 tons de TRG, se les exigirá que instalen equipos AIS, en fecha no posterior a la primera inspección a los equipos de seguridad de la nave, que se realice después del 1 de julio 2004, o, el 31 de diciembre del 2004, cualquiera de ellas que ocurra antes.

Las Naves que cuenten con equipos AIS, los mantendrán en funcionamiento en todo momento, excepto cuando los acuerdos internacionales, reglas, o normas para la protección de la información de la navegación, así lo dispongan."

El Capítulo XI del SOLAS (medidas Especiales para reforzar la seguridad marítima) ha sido renumerado como Capítulo XI-1.

La Regla XI-1/3 se modificó para requerir la identificación de la nave, con el número de ésta y para ser marcado permanentemente en un lugar visible del casco del buque, o en su superestructura. Las naves de pasajeros los deben llevar marcados en una superficie horizontal visible desde el aire. También deben marcarse interiormente las naves con sus números de identificación.

Una nueva regulación XI-1/5 exige extender a las naves un Registro de Sinopsis Continuo (CSR).

El propósito de esta Regla es proporcionar un registro a bordo, con el historial de la nave. El CSR será emitido por la Administración y contendrá información tales como, el nombre de la nave y del Estado de Abanderamiento; la fecha en la que la nave fue registrada en ese Estado; el número de identificación de la nave; el puerto en el que la nave está registrada y el nombre del Armador y su dirección registrada. Cualquier cambio se registrará en el CSR, para proporcionar información actualizada al día, junto con la historia de los cambios efectuados.

Nuevo Capítulo XI-2 (medidas Especiales para reforzar la Protección marítima), se agrega después del Capítulo XI-1 remunerado.

Este capítulo se aplica a las naves de pasajeros y de carga, de 500 tons de TRG y superiores, e incluye a las naves de alta velocidad, unidades móviles perforadoras móviles y facilidades portuarias que sirven para los buques dedicados a viajes internacionales.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

Regla XI-2/3 del nuevo capítulo, involucra al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code).

La Parte A de este Código será obligatoria y la parte B contiene guías para un mejor cumplimiento de los requisitos obligatorios.

La regla exige a las Administraciones poner niveles de protección y asegurar la provisión de información del nivel de protección, a las naves titulares para enarbolar su bandera. Antes de entrar en un puerto, o estando en un puerto, dentro del territorio de un Gobierno Contratante, una nave obedecerá los requisitos para el nivel de protección impuesto por el Gobierno Contratante, si ese nivel de protección impuesto, es más alto que el nivel de protección determinado por la Administración de la bandera de esa nave.

La Regla XI-2/4. Confirma el papel del Capitán, en el ejercicio de su juicio profesional para adoptarlas decisiones necesarias para mantener la Protección de la nave. Establece que él no será reprimido o restringido por la Compañía, el fletador, o cualquier otra persona en estos aspectos.

La Regla XI-2/5 exige a todas las naves que estén provistas con un sistema de equipo de alerta de protección, según un cronograma estricto de instalación que dispone, que la mayoría de los buques estén equipados con este material en el año 2004 y otros en el año 2006.

Cuando se active el sistema de alerta de protección de la nave, este comenzará a transmitir una alarma de protección Buque-Tierra que será enviada a una Autoridad Competente designada por la Administración y en que se identificará la nave, su situación, indicando que la seguridad de la nave está bajo amenaza, o que ella se encuentra comprometida.

El sistema no activará ninguna alarma en la nave. El sistema de alerta de la alarma de protección de la nave, podrá ser activado por lo menos desde el puente de navegación y de otra ubicación del buque.

La Regla XI-2/6 cubre los requisitos para los puertos y sus instalaciones , requiriendo entre otras cosas a los Gobiernos Contratantes , que aseguren que se han realizado las evaluaciones de protección del puerto y sus instalaciones; que se han desarrollado los Planes de protección del Puerto y que estos se han implementado y se ejercitan de acuerdo con el Código ISPS.

Otras regulaciones en este Capítulo cubren la provisión de información a la OMI, el control de las naves en puerto, (incluso de las medidas como el retraso, detención, restricción de operaciones, incluyendo el movimiento dentro del puerto, o expulsión de una nave del puerto), y la responsabilidad específica de las Compañías.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

3.- CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (ISPS CODE)

El Código se aplicará a:

los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:

- h **Buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de gran velocidad.**
- h **Buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500 TRG.**
- h **Unidades móviles de perforación mar adentro, y**

a las instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques dedicados a viajes internacionales.

En esencia, el Código toma el concepto que proporcionando protección a las naves e instalaciones portuarias, ello es básicamente una actividad de manejo de riesgos y que para determinar qué medidas de protección son apropiadas, debe hacerse una evaluación de los riesgos en cada caso particular.

El propósito del Código es proporcionar una estructura estandarizada, reglamentada y consistente para evaluar riesgos, permitiendo a los gobiernos que compensen los cambios de las amenazas, con los cambios en las vulnerabilidades para las naves y medios del puerto.

Para empezar el proceso, cada Gobierno Contratante dirigirá evaluaciones con estudios de protección de los puertos y de sus facilidades. Las evaluaciones de protección tendrán tres componentes esenciales:

Ellas deben identificar y evaluar los recursos importantes e infraestructuras que son críticas a la facilidad del puerto, así como esas áreas, o estructuras que, si sufren daños, podrían causar pérdidas significativas de vidas, o podrían dañar a la economía de la facilidad del puerto, o al medio ambiente.

Entonces, la evaluación debe identificar las amenazas reales a esos recursos críticos e infraestructura, para priorizar las medidas de seguridad.

Finalmente, la evaluación debe dirigirse a la vulnerabilidad de la facilidad del puerto, identificando sus debilidades en seguridad física, integridad estructural, los sistemas de protecciones, políticas procesales, sistemas de comunicaciones, infraestructura de transporte, utilidades y otras áreas dentro de una facilidad del puerto que puede ser un blanco probable.

Una vez que esta evaluación se ha completado, el Gobierno Contratante puede evaluar el riesgo con precisión.

Este concepto de evaluación del riesgo, está incluido en el Código a través de varios requisitos de protección funcionales mínimos, para las naves y medios del puerto. Para las naves, estos requisitos incluirán:

plan de protección de la nave

- h *oficial de protección del buque*
- h *oficial de la compañía para protección marítima*
- h *cierto equipamiento de a bordo*

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

Para los medios del puerto, los requisitos incluirán:

- h *plan de protección de la instalación portuaria*
- h *oficial de protección de la instalación portuaria*
- h *cierto equipo de seguridad*

Además los requisitos para las naves y para los medios del puerto incluyen:

- h *supervisión y control del acceso al puerto*
- h *supervisión y control de las actividades de las personas y carga*
- h *asegurar comunicaciones de protección siempre disponibles*

Porque cada nave (o clase de nave) y cada puerto, e instalaciones portuarias presentan riesgos diferentes, el método en el que ellos reunirán los requisitos específicos de este Código, se determinará y deberá ser aprobado por la Administración, o el Gobierno Contratante, según sea el caso.

Para comunicar la amenaza en una facilidad del puerto, o para una nave, el Gobierno Contratante establecerá el nivel de seguridad apropiado. **Los niveles de protección 1, 2, y 3 corresponden al normal, medio, y a las situaciones de amenaza altas, respectivamente.** El nivel de protección crea un eslabón entre la nave y el puerto, desde que se activa la aplicación de medidas de seguridad apropiadas, para la nave y para las facilidades portuarias.

El preámbulo del Código establece que con incrementos de la amenaza, la única neutralización lógica es reducir la vulnerabilidad.

El Código proporciona varias maneras de reducir vulnerabilidades. Las naves estarán sujetas a un sistema de estudio, comprobación, certificación, y control para asegurar que sus medidas de protección se llevan a cabo. Este estará basado en un sistema de control y mando considerablemente extendido como se estipuló en la Convención para la Seguridad de Vida en el Mar (SOLAS)1974.

También se exigirán medios para que el Puerto comunique cierta información de seguridad relacionada, al Gobierno Contratante involucrado el que, a su vez, someterá una lista de los planes de protección aprobados del, o de los puertos, incluyendo su ubicación (la situación) y puntos de contacto, a la OMI.

La Compañía y la Nave.

Bajo los términos del Código, a las Compañías Armadoras se le exigirá designar a **un Oficial de la compañía para protección marítima y un Oficial de protección del buque**, para cada una de sus naves (Oficiales a cargo de la Protección)

Las responsabilidades del **Oficial de protección del buque**, incluyen el comprobar que **la Evaluación de la protección del Buque** se haya llevado a cabo de manera apropiada; que **los Planes de protección de la Nave** sean preparados y se sometan para la aprobación por (o en nombre de) la Administración y después de este proceso, que el plan exista a bordo de cada nave.

El **Plan de protección del buque** debe indicar que las medidas de seguridad operacional y físicas de la propia nave, deben asegurar que siempre opera en el **nivel de protección 1**. El plan también debe indicar las medidas adicionales, o la intensificación de ellas, para que la propia nave pueda adoptar y operar con las medidas de **protección del nivel 2**, cuando ello sea dispuesto. Además, el plan debe indicar las posibles acciones preparatorias que la nave podría tomar, para permitir una rápida respuesta, cuando se reciban instrucciones para que la protección de la nave pase a **nivel 3**.

Los buques tendrán que llevar un **Certificado Internacional de Protección del Buque**, que indique que ellos cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo XI-2 del SOLAS y con la parte A del Código ISPS.

Cuando una nave está en un puerto, o está ingresando a un puerto de un Gobierno Contratante, este Gobierno tiene el derecho, bajo las provisiones de la Regla XI-2/9, para ejercer varios controles sobre las medidas de cumplimiento por parte de esa nave.

La nave estará sujeta a las Inspecciones del Control por el Estado Rector del Puerto, pero tales inspecciones, normalmente, no se extenderán al examen del **propio Plan de Protección del Buque**, excepto en circunstancias específicas.

La nave puede también estar sujeta a las medidas adicionales de control, si el Gobierno Contratante que ejerce el mando, tiene razones suficientes para creer que la seguridad de la nave, o las facilidades y medios del puerto que ha ocupado, tienen su seguridad comprometidas.

El Puerto y sus instalaciones Portuarias.

Cada Gobierno Contratante, tiene que asegurar la realización de una **Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria** a cada uno de los puertos dentro de su territorio, que sirven a naves que efectúan viajes internacionales. **La Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria** es fundamentalmente un análisis del riesgo de todos los aspectos del funcionamiento de una facilidad portuaria, para determinar qué partes de él son más susceptibles, y/o más probable, para ser el objetivo del ataque terrorista. El riesgo de la seguridad, se ve en función de la amenaza de un ataque, asociada con la vulnerabilidad del blanco y las consecuencias de un ataque.

En la realización del análisis, será posible producir una evaluación global del nivel de riesgo. **La Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria** ayudará a determinar a qué medios del puerto se les puede exigir fijar un **Oficial de Protección de la Instalación Portuaria** y preparar el respectivo Plan de Seguridad.

Este plan debe indicar las medidas de protección operacional y física, que la facilidad del puerto debe tomar para asegurar que siempre opere en el **nivel de protección 1**.

El plan también debe indicar las medidas adicionales, o intensificación de éstas en la facilidad del puerto, para que éste, pueda moverse y operar en el **nivel de protección 2** cuando ello sea dispuesto.

También debe indicar las posibles acciones preparatorias que la facilidad del puerto podría tomar, para permitir una rápida respuesta a las instrucciones que puedan emitirse, para establecer el **nivel de protección 3**.

Las Naves que usan los medios del puerto, pueden estar sujetas a Inspecciones de Control por el Estado Rector del Puerto y medidas de control adicionales.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003

Las autoridades pertinentes pueden pedir la entrega de información con respecto a la nave, su carga, pasajeros y del personal de su dotación, antes de la entrada de la nave en el puerto. También puede darse circunstancias en las que la entrada de una nave en el puerto, podría denegarse.

Responsabilidades de los Gobiernos Contratantes.

Los Gobiernos Contratantes tienen varias responsabilidades, que incluyen:

- *Establecer el nivel de Protección aplicable;*
- *Aprobar el Plan de Protección del Buque y las enmiendas pertinentes a un plan previamente aceptado;*
- *Verificar el cumplimiento de las naves con las provisiones del SOLAS capítulo XI-2 y parte A del Código ISPS;*
- *Emitir el Certificado Internacional de Protección del Buque*
- *Determinar en qué puertos, o facilidades portuarias localizados dentro de su territorio, se debe designar a un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.*
- *Asegurando la realización y aprobación de la Evaluación de Protección del Puerto, del Plan de Protección de la Instalación Portuaria y de cualquier enmienda subsecuente; y*
- *Ejercer el mando y control de las medidas que deben cumplirse.*
- *También es responsable para comunicar información a la Organización Marítima Internacional y su envío, además, a los representantes del transporte marítimo, e industrias del puerto.*

Los Gobiernos Contratantes pueden designar, o establecer, Autoridades Designadas dentro del Gobierno, para tomar sus deberes de protección y también pueden permitir que Organizaciones de Seguridad Reconocidas, OR , puedan llevar a cabo ciertos trabajos de este tipo con respecto a los medios del puerto. Pero la decisión final en la aceptación y aprobación de este trabajo, debe ser dada por el Gobierno Contratante, o la Autoridad Designada.

4.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DIPLOMATICA

La Conferencia adoptó 11 resoluciones, cuyos puntos principales se detallan a continuación:

Resolución N° 1 de la Conferencia (la Adopción de enmiendas al anexo a la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendada)

Determina que las enmiendas se consideraran haber sido aceptadas, el 1 de Enero del 2004 (a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes de la Convención, o Gobiernos Contratantes, cuyos tonelajes a flote combinados de naves mercantes no constituyan menos del 50% del tonelaje grueso de la flota mercante mundial , hayan notificado sus objeciones a las enmiendas) y que las enmiendas entrarían en vigor el 1 de Julio del 2004.

Resolución N° 2 de la Conferencia (Adopción del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)

Adopta el Código ISPS, e invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio, a considerar que el Código ISPS entrará en vigencia el 1 de Julio del 2004, con **la entrada en vigor del nuevo capítulo XI-2 de la Convención;**

Resolución N° 3 de la Conferencia (Extensión del trabajo de la OMI perfeccionando las medidas de seguridad marítima).

Invita a la Organización Marítima Internacional a desarrollar, como una materia de urgencia, guías de entrenamiento, tales como cursos para **Oficiales de protección del Buque, Oficiales de la compañía para protección marítima y oficiales de protección de las instalaciones portuarias**; normas de la actuación para las alarmas de protección de la nave; normas de la actuación y pautas para los sistemas de identificación y rastreo (trackeo) de largo alcance para la nave; pautas en el control de las naves; pautas para las "Organizaciones de Seguridad Reconocidas", y adaptar a tiempo, antes de la entrada en vigor, de las enmiendas a la Convención adoptadas por la Conferencia.

Resolución N° 4 de la Conferencia (Enmiendas Futuras a los Capítulos XI-1 y XI-2 del Convenio SOLAS 1974 con medidas especiales para reforzar la protección marítima y la seguridad física (security)).

Recomienda que las enmiendas futuras a las provisiones de los capítulos XI-1 y XI-2 de la Convención, deben ser adoptados por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, o por una Conferencia de los Gobiernos Contratantes de la Convención.

Resolución N° 5 de la Conferencia (Promoción de la cooperación y ayuda técnica)

Urge fuertemente a los Gobiernos Contratantes de la Convención y Estados Miembros de la Organización, para proporcionar, en cooperación con la Organización, la ayuda a esos Estados que tienen dificultades en cumplir los requisitos de las enmiendas adoptadas y para usar el Programa Integrado de Cooperación Técnica de la Organización, como uno de los instrumentos principales para obtener ayuda, adelantando la aplicación eficaz de, y el cumplimiento de las enmiendas adoptadas.

También pide al Secretario General de la Organización, hacer la provisión adecuada, dentro del Programa Integrado de Cooperación Técnica, PICT, para fortalecer la ayuda que ya se está proporcionando y asegurar que la Organización pueda dirigirse a las necesidades futuras de los países en vías de desarrollo, mediante la educación continua y el entrenamiento para mejorar la protección marítima del puerto, de su infraestructura y medidas asociadas; e invita a los donantes, organizaciones internacionales y a la industria marítima y portuaria, a contribuir financieramente, y con recursos humanos al Programa Integrado de Cooperación Técnica de la Organización, para el desarrollo de las actividades de seguridad marítimas y portuarias.

También invita a la Secretaria General a dar consideración temprana al establecimiento de un Fondo para la Protección Marítima, con el propósito de mantener una fuente especializada de apoyo financiero a las actividades de cooperación técnica de la Protección marítima y en particular, para mantener el apoyo a las iniciativas nacionales en los países en vías de desarrollo, para fortalecer su infraestructura de seguridad marítima y medidas asociadas.

Resolución N° 6 de la Conferencia (Aplicación Temprana de las medidas especiales para reforzar la Protección marítima).

Se refiere a las dificultades experimentadas durante la aplicación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código ISM) y llama la atención de los Gobiernos y la industria, al hecho que el capítulo XI-2 de la Convención, no mantiene cualquier extensión de las fechas para la introducción de las medidas especiales involucradas para reforzar la protección marítima.

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 2/2003*

Insiste a los Gobiernos para que tomen, como una materia de alta prioridad, cualquier acción necesaria para finalizar cualquier trámite legislativo, o los arreglos administrativos que se requieren a escala nacional, lo más pronto posible, para dar efecto a los requisitos de las enmiendas adoptadas a la Convención que se relacionan con la certificación de las naves autorizadas para enarbolar su bandera, o de los puertos situados en su territorio.

También recomienda que los Gobiernos y Administraciones involucradas, designen fechas, antes de la fecha de la aplicación del 1 de Julio del 2004, en que deben someterse los requerimientos para permitir la realización del proceso de la certificación de las naves; de las compañías y medios de los puertos, y para rectificar o corregir cualquier incumplimiento.

También recomienda que los Gobiernos y la industria, deban tomar la acción apropiada con antelación, para asegurar que toda la infraestructura necesaria esté a tiempo y en su lugar, para la aplicación eficaz de las medidas adoptadas para reforzar la protección marítima a bordo de las naves y en tierra.

Resolución N° 7 de la Conferencia (Establecimiento de medidas apropiadas para reforzar la protección de las naves, de la infraestructura portuaria, de las unidades perforadoras móviles mar adentro fijas y flotantes, no cubiertas por el capítulo XI-2 de la Convención SOLAS 1974),

Invita a los Gobiernos para establecer, cuando ellos lo consideren, las medidas necesarias, apropiadas para reforzar la protección de las naves y de los puertos, distintas a aquéllos cubiertos por el capítulo XI-2 de la Convención;

También anima a los Gobiernos para establecer y diseminar, de una manera apropiada, la información para facilitar el contacto y enlace entre la compañía y los funcionarios de protección de la nave y las autoridades responsables para la protección de los medios del puerto, no cubierta por Capítulo XI-2, antes de que una nave ingrese, o fondee fuera del puerto,

Resolución N° 8 de la Conferencia (Perfeccionamiento de la protección en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo),

Invita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a continuar el desarrollo del Documento de Identidad de los Tripulantes como una materia de urgencia, que debe cubrir entre otras cosas:

Un documento para los propósitos profesionales; un documento de seguridad comprobable; y un documento de información respecto a la certificación,

Invita a la OMI y a la OIT, a establecer un Grupo de Trabajo ILO/OMI para emprender un trabajo más detallado, con relación a establecer requisitos de protección en los puertos y que resulten más comprensivos.

Resolución N° 9 de la Conferencia (Perfeccionamiento de la seguridad en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas (WCO)),

Invita a la WCO a considerar medidas urgentes para reforzar la seguridad en el tráfico mundial del transporte de contenedores (CTU) cerrados y demanda que el Secretario General de la OMI, contribuya con la experiencia de la Organización en asuntos especializados relacionados con el tráfico marítimo y que son tratados en las discusiones de la WCO.

Resolución N° 10 de la Conferencia (Adelanto de la implementación de equipos de largo alcance abordo para la identificación y trackeo de las naves).

Resalta que las llamadas que permiten la identificación y trackeo a larga distancia de las naves durante su navegación, es una medida que contribuye totalmente al perfeccionamiento de la protección marítima de los Estados Costeros y recalca que el **Sistema Inmarsat C** es actualmente un sistema apropiado para la identificación a larga distancia y para el rastreo de las naves.

Insta a los Gobiernos a tomar, como una materia de alta prioridad, cualquier acción necesaria al nivel nacional para llevar a efecto a la implementación de los sistemas para comenzar la identificación y trackeo de las naves a larga distancia, e invita a los Gobiernos Contratantes para que incentiven a las naves que navegan bajo su pabellón, para que adopten las medidas necesarias para que ellas estén preparadas y con las capacidades para responder automáticamente al sistema de llamados de Inmarsat C, o de otros sistemas existentes disponibles.

También les pide a los Gobiernos que consideren todos los aspectos relacionados con la introducción de la identificación y rastreo de naves a larga distancia, incluyendo su potencial mal uso, como una ayuda para ubicar algún buque blanco determinado y además, la necesidad de velar por la confidencialidad respecto de la información recolectada.

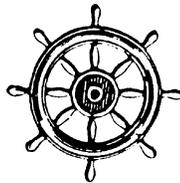
Resolución N° 11 de la Conferencia (Aspectos relacionados con el ser humano, vida abordo y descansos para la dotación de la nave).

Insta a los Gobiernos que consideren al elemento humano y la necesidad de proporcionar protección especial a la dotación de la nave, respecto a la *importancia crítica que tiene el otorgarles licencia para bajar a tierra, lo cual debe ser tenido muy en cuenta al llevar a cabo la implementación de las provisiones de capítulo XI-2 de la Convención y del Código ISPS.*

También insta a los Gobiernos, Estados Miembros de la OMI y a las organizaciones no-gubernamentales con estado consultivo en la Organización, para que informen a la Organización, cualquier caso donde el elemento humano haya sido impactado adversamente, por la aplicación de las provisiones de capítulo XI-2 de la Convención o el Código.

También le pide al Secretario General de la OMI, que llame la atención del Comité de Seguridad Marítima y del Comité de Facilitación de la Organización, para que analicen cualquier problema relacionado con el elemento humano como resultado de la aplicación del capítulo XI-2 de la Convención, o del Código, en que se les haya comunicado dichas situaciones, a estos estamentos de la Organización.

Fuente: DGTM. y MM., Departamento Asuntos Internacionales. (5 de marzo de 2003).



A G E N D A

Marzo	10 – 14	OMI - Londres Subcomité de Proyecto y Equipo del Buque (DE) 46° periodo de sesiones.
	24 – 28	OMI – Londres Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG) 8° periodo de sesiones
Abril	7 – 11	OMI - Londres Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento (FSI) 11° período de sesiones.
Abril Mayo	28 2	OMI – Londres Comité Jurídico (LEG). 86° periodo de sesiones.

